



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

TRABAJO DE TITULACIÓN EXAMEN COMPLEXIVO PARA
LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE MAGÍSTER EN DERECHO
CONSTITUCIONAL

PROTECCIÓN Y GARANTÍAS DE LOS DERECHOS DE LAS
PERSONAS ADULTAS EN CONFLICTO CON LA LEY (PACL),
CON RESPECTO AL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DENTRO DE
LOS CENTROS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD.

Maestrante:

AB. HOYOS ZAVALA ESTRELLA VERÓNICA

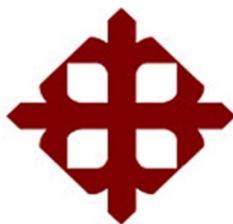
Tutores:

DR. LUIS ÁVILA LINZÁN

DR. NICOLÁS RIVERA HERRERA

Guayaquil, Ecuador

Septiembre 2017



**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

Declaración de responsabilidad

Yo, Hoyos Zavala Estrella Verónica

DECLARO QUE:

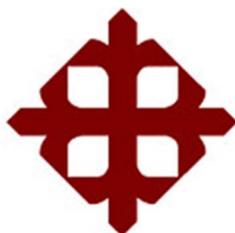
El examen complejo “**PROTECCIÓN Y GARANTÍAS DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS EN CONFLICTO CON LA LEY (PACL), CON RESPECTO AL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DENTRO DE LOS CENTROS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD**” previo a la obtención del **Grado Académico de Magister en Derecho Constitucional**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme a las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 8 días del mes de Septiembre del 2017

LA AUTORA

AB. HOYOS ZAVALA ESTRELLA VERÓNICA



**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

Autorización

AB. HOYOS ZAVALA ESTRELLA VERÓNICA

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la publicación, en la biblioteca de la institución del examen complexivo: **“PROTECCIÓN Y GARANTÍAS DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS EN CONFLICTO CON LA LEY (PACL), CON RESPECTO AL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DENTRO DE LOS CENTROS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD”**, cuyo contenido, ideas y criterios son de nuestra exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 8 días del mes de Septiembre de 2017

LA AUTORA

AB. HOYOS ZAVALA ESTRELLA VERÓNICA

Índice general

Portada	I
Declaración de responsabilidad	II
Autorización	III
Índice general	IV
Índice de tablas	VI
Índice de figuras	VII
Resumen	VIII
CAPÍTULO I	1
1. INTRODUCCIÓN	1
1.1. EL PROBLEMA	1
1.2. OBJETIVOS	1
1.2.1. Objetivo general.	1
1.2.2. Objetivos específicos.....	2
1.3. BREVE DESCRIPCIÓN CONCEPTUAL.....	2
CAPÍTULO II.....	3
2. DESARROLLO	3
2.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	3
2.1.1. Antecedentes.....	3
2.1.2. Descripción del objeto de investigación.....	6
2.1.3. Pregunta principal de la investigación.....	8
2.1.3.1. Variables e indicadores.	8
2.1.3.1.1. Variable única.	8
2.1.3.1.2. Indicadores.....	8
2.1.4. Preguntas complementarias de investigación.....	9
2.2. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA	9
2.2.1. Bases teóricas.	9
2.2.1.1. Convención americana sobre derechos humanos.....	9
2.2.1.2. Constitución de la República.....	10
2.2.1.3. Código Orgánico Integral Penal (COIP).....	12
2.2.1.4. Código Orgánico de la Función Judicial.....	13
2.2.1.5. Persona adulta en conflicto con la ley.....	14

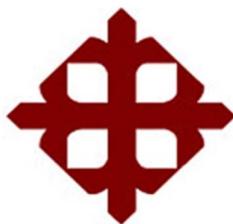
2.2.2.	Definición de términos.	15
2.2.2.1.	Debido proceso.....	15
2.2.2.2.	Impugnación.....	15
2.2.2.3.	Garantías penitenciarias.	16
2.2.2.4.	Rehabilitación social.	16
2.2.2.5.	Centro de rehabilitación social.	17
2.3.	METODOLOGÍA	17
2.3.1.	Modalidad.....	17
2.3.2.	Población y muestra.	18
2.3.3.	Métodos de investigación	20
2.3.3.1.	Métodos teóricos.	20
2.3.3.2.	Métodos empíricos.	21
2.3.4.	Procedimiento.....	21
CAPÍTULO III		23
3.	CONCLUSIONES	23
3.1.	RESPUESTAS.....	23
3.1.1.	Base de datos	23
3.1.2.	Resultados de la encuesta a familiares de personas adultas en conflicto con la ley.....	25
3.1.3.	Resultados de la entrevista a jueces de garantías penales.	35
3.1.3.1.	Pregunta 1.....	35
3.1.3.2.	Pregunta 2.....	36
3.1.3.3.	Pregunta 3.....	37
3.1.3.4.	Pregunta 4.....	38
3.1.3.5.	Pregunta 5.....	39
3.1.3.6.	Pregunta 6.....	40
3.1.3.7.	Pregunta 7.....	41
3.1.4.	Análisis de Resultados.....	42
3.2.	CONCLUSIONES	49
3.3.	RECOMENDACIONES.....	50
BIBLIOGRAFÍA		52
ANEXOS		

Índice de tablas

Tabla 1. Unidades de Observación	20
Tabla 2. Aplicación de sanciones disciplinarias dentro del penal.	25
Tabla 3. Nivel de conocimiento del proceso para asignar sanciones disciplinarias.	26
Tabla 4. Percepción general del proceso para asignar sanciones disciplinarias.....	27
Tabla 5. Asignación de audiencias.	28
Tabla 6. Presencia de defensor público o privado en audiencias.	29
Tabla 7. Presencia de familiares en asignación de sanción disciplinaria.	30
Tabla 8. Conocimiento del derecho a la impugnación.	31
Tabla 9. Nivel de aprobación del establecimiento de faltas disciplinarias.....	32
Tabla 10. Aceptación de implementar carteles informativos.	33
Tabla 11. Especialización de jueces en materia penitenciaria.....	34
Tabla 12. Base de Datos Normativos de la Convención Americana de los Derechos Humanos.....	42
Tabla 13. Base de Datos Normativos de la Constitución de la República del Ecuador.....	43
Tabla 14. Base de Datos Normativos del código Orgánico Integral Penal.	45
Tabla 15. Base de Datos Normativos del Código Orgánico de la Función Judicial.....	48

Índice de figuras

Figura 1: Base de datos de las encuestas realizadas a familiares de privados de la libertad.....	23
Figura 2: Base de datos de las encuestas realizadas a familiares de privados de la libertad.....	24
Figura 3: Aplicación de sanciones disciplinarias dentro del penal.....	25
Figura 4: Nivel de conocimiento del proceso para asignar sanciones disciplinarias.....	26
Figura 5: Percepción general del proceso para asignar sanciones disciplinarias.	27
Figura 6: Asignación de audiencias.....	28
Figura 7: Presencia de defensor público o privado en audiencias.....	29
Figura 8: Presencia de familiar en Asignación de sanción disciplinaria.	30
Figura 9: Conocimiento del derecho a la impugnación.....	31
Figura 10: Nivel de aprobación del establecimiento de faltas disciplinarias.	32
Figura 11: Aceptación de implementar carteles informativos.....	33
Figura 12: Especialización de jueces en materia penitenciaria.	34



**PROTECCIÓN Y GARANTÍAS DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS
ADULTAS EN CONFLICTO CON LA LEY (PACL), CON RESPECTO AL
RÉGIMEN DISCIPLINARIO DENTRO DE LOS CENTROS DE PRIVACIÓN
DE LIBERTAD.**

Autora: AB. HOYOS ZAVALA ESTRELLA VERÓNICA

Resumen

Este proyecto como tal se centró en el estudio de la protección y garantías de los derechos de las personas adulta en conflictos con la ley PACL, respecto al régimen disciplinario que se lleva a cabo dentro de los centros de privación de libertad en donde están cumpliendo su condena, esto con el fin de determinar si se están llevando a cabo los procesos adecuados para la aplicación de sanciones. Cabe indicar que una de las principales limitantes es que actualmente no se cumple el debido proceso para la sanción de quienes cumplen alguna falta, sumado a que tampoco se están cumpliendo con las disposiciones legales al no designarse jueces de garantías penitenciarias sino de garantías penales para la vigilancia del cumplimiento de la pena. Para conocer a fondo la problemática se empleó una metodología de investigación bajo una modalidad mixta empleando instrumentos cualitativos y cuantitativos para la recolección de datos siendo entrevistas a tres jueces de garantía penales con competencias penitenciarias y a familiares de 349 personas privadas de la libertad de las 3.814 registradas. De esta forma se pudo conocer todas limitantes que existen en la forma en la que se aplican los procesos de sanción a las PACL además del desconocimiento de las personas encuestadas respecto a este proceso, así mismo se consideró que la falta de un juez especializado influye en los derechos de estas personas ya que de ellos depende el monitoreo de las condiciones en las que cumplen su condena, los beneficios, las sanciones y más competencias, concluyendo que existe una clara vulneración de derechos por parte de las autoridades que debe corregirse.

Palabras Claves: Jueces de garantías penitenciarias, sanciones, jueces de garantías penales, personas adultas en conflicto con la ley, centro de privación de libertad.

CAPÍTULO I

1. INTRODUCCIÓN

1.1. EL PROBLEMA

Las faltas de disciplina cometidas por las personas adultas en conflicto con la ley PACL estarán regidas a sanciones administrativas, existiendo un procedimiento de régimen disciplinario, respetando el proceso y las normas jurídicas, las mismas que serán analizadas en el desarrollo del presente estudio. El problema radica en que los procesos para designar y definir las sanciones disciplinarias no se están llevando a cabo de acuerdo a lo que determina el COIP, pues el Art. 726 del régimen disciplinario estipula que la persona adulta en conflicto con la ley será llevado a una audiencia dentro del centro de privación de libertad en presencia de un defensor público o privado, siendo posible impugnarse la sanción ante un juez de garantías penitenciarias.

A pesar de que esto se encuentra establecido en la legislación ecuatoriana, no se ha cumplido el debido proceso, pues las personas privadas de libertad no han sido llevadas a audiencia para la determinación de sanciones administrativas; sucediendo solo si cometieron alguna falta tipificada como delito adicional a su pena dentro del centro de privación de la libertad. Estas sanciones administrativas han sido establecidas por la autoridad competente del centro sin presencia de su tutor o algún defensor de la PACL, incumpliendo directamente con lo establecido en el COIP, a lo cual se suma la falta de jueces de garantías penitenciarias que en primera instancia se planteaba designar uno por cada centro, pero han sido asignados jueces de garantías penales.

1.2. OBJETIVOS

1.2.1. Objetivo general.

Determinar a través de un análisis crítico, jurídico, y doctrinario, si los procesos administrativos de régimen disciplinario para las personas privadas de la libertad, inciden jurídicamente en la titularidad de los derechos constitucionales y legales dentro de los procedimientos tramitados en el periodo agosto-diciembre del año 2014.

1.2.2. Objetivos específicos.

1. Interpretar los artículos relacionados al régimen disciplinario para la comprensión del procedimiento que se debe aplicar para la garantía y protección de la persona privada de libertad.
2. Extraer las opiniones de los familiares de las personas privadas de libertad sobre el régimen disciplinario y su aplicación.
3. Analizar las experiencias de los jueces de garantías penales en la gestión de casos de garantías penitenciarias.
4. Relacionar los resultados con el marco legal estudiado para la garantía y protección de los derechos de las personas privadas de libertad.

1.3. BREVE DESCRIPCIÓN CONCEPTUAL

La Constitución de la República del Ecuador establece varios derechos para los ciudadanos ecuatorianos, siendo amparados y distribuidos en la legislación ecuatoriana como garantías que protegen el cumplimiento de estos derechos. Mediante estas se busca velar por las personas privadas de libertad o las personas adultas en conflicto con la ley, haciendo hincapié en la necesidad de que puedan acceder a un servicio de rehabilitación social óptimo para su reintegración a la sociedad. Según Messuti y otros (2014) al hablar de la rehabilitación se hace referencia a la institución de derecho mediante la cual una persona que ha sido procesada por un delito y por el que ha cumplido una pena determinada, se le ha restituido el goce de sus derechos que le fueron privados por la sanción impuesta.

La rehabilitación es un medio legal que anula los efectos penales al extinguirse una sentencia, ya sea por cumplimiento, muerte del procesado, entre otros, siendo el objetivo del sistema penitenciario el lograr la reinserción social óptima durante se cumple la sentencia. Las garantías penitenciarias como tal, no solo establecen las condiciones de vida en la que debe estar en confinamiento el recluso, sino también los respectivos procesos a aplicarse en caso de que incurran en una falta dentro del centro penitenciario, de esta forma se asegura que sean juzgados de una forma justa y por personas capacitadas en el tema lo cual en la actualidad se presume no se está cumpliendo dentro de estos dentro al dar estas competencias a jueces de garantías penales en lugar de aquellos jueces preparados en materia penitenciaria debido a su escases (Consejo de la Judicatura, 2013).

CAPÍTULO II

2. DESARROLLO

2.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1.1. Antecedentes.

La privación de la libertad tiene sus orígenes desde el inicio de la humanidad pues los problemas sociales y los conflictos entre la sociedad se crearon a partir de la conducta del ser humano hacia sus iguales y la diferencia de los intereses entre las personas lo que creó la necesidad de que se establecieran ciertas normas para limitar las acciones de una persona frente a otra. Un documento que data la historia de la privación de la libertad desde la época antes de Cristo es el libro de la Biblia donde se registran los primeros personas privadas de libertad así como de los procesos aplicados en esa línea de tiempo siendo alguno de ellos los azotes, la tortura o la pena de muerte. Avanzando en la historia se encuentra que el establecimiento de las primeras cárceles humanas se dio en la civilización romana en condiciones inadecuadas tales como tumbas, subterráneos o cuevas, todos estos lugares se orientaban al castigo de las personas que faltaban a las normas y no a la rehabilitación del mismo a la sociedad como se realiza actualmente (Alvear, 2015).

Durante el imperio Inca se aplicó otro método para castigar a las personas que no acataban las disposiciones del Soberano, el método consistía en aislarlos en mazmorras sin vestimenta y atados de brazos sin acceso a comida y agua durante varios días. Este tipo de prácticas aunque un poco menos violentas se seguían utilizando en las sociedades con la premisa de que una persona que cometía un delito o no obedecía a las autoridades en firme perdía la totalidad de sus derechos. Estos métodos inhumanos cambiaron a partir de la revolución francesa publicándose dos estudios uno en 1779 por John Howard que inspiró las reformas carcelarias en Inglaterra y Gales así como todo el continente europeo y otro en 1955 por Alexis Tocqueville y Hannah Arendt que presentaron a la prisión como pena y que en años posteriores se estudiará como un medio de rehabilitación (Revista Institucional de la Defensoría Pública del Ecuador, 2013).

En el caso de Ecuador en la época colonial en el año 1779 nacieron los regímenes disciplinarios construyéndose dos cárceles en la ciudad de Quito siendo "La Cárcel del

Cabildo" y "La Cárcel Real de Corte" teniendo instaurado un precario sistema de aislamiento y de disciplina pues se utilizaba el castigo físico con instrumentos que lesionaban a la persona siendo un tratamiento que en la actualidad se considera impermisible. A raíz de las batallas independentistas y el nacimiento de la Gran Colombia llena de ideales y conceptualización de nuevos derechos se acercaban tiempos de cambio, hechos que se trastocaron cuando las luchas de poder no permitieron que los ideales de Bolívar tomen forma y se separara la novata Gran Colombia. Esto dio forma a la Constitución de las actuales repúblicas de América del Sur (Alvear, 2015, pág. 10).

En este período de tiempo las autoridades de la República del Ecuador tenían un gran reto, estructurar una serie de políticas y reformas independientes para el nuevo estado. Para estos tiempos estaban vigentes las Leyes de Indias que eran una herencia de la colonia, las cuales fueron un pequeño esfuerzo por parte de los monarcas españoles para regular las penas y castigos que se le establecían a la población en sus territorios sobre todo en las colonias americanas, entre los castigos que se establecían estaba la mutilación, los azotes y los trabajos forzados. Los gobernantes de esa época decidieron usar las Islas Galápagos como recintos carcelarios donde se dejaba a los infractores a su suerte sin ningún tipo de derecho o garantía, o si tenían mejor suerte terminaban haciendo trabajos forzados para alguna autoridad de alta alcurnia (Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, 2013).

Así avanzó la historia de las cárceles y el derecho penitenciario ecuatoriano adoptando pequeñas reformas pero que no se enfocaban en la rehabilitación del reo sino más bien seguían considerándole como una persona que perdía todos sus derechos por el cometimiento de los delitos. Se puede considerar que un salto en las políticas de derecho penitenciario se da con la llegada al poder de Vicente Rocafuerte, en este gobierno se creó el primer código penal que aunque instituía la pena de muerte, también hacía la diferencia en que las cárceles no eran sitios de tortura o maltrato sino que sólo eran de custodia (Núñez, 2012). Los presos debían mantenerse ocupados trabajando pero respetando su humanidad, hasta el cumplimiento total de su condena y este trabajo servía para costear el pago de su alimentación diaria.

Este pequeño progreso se vino abajo con la llegada al poder del fanático Gabriel García Moreno que en su afán de constituir un estado católico mantenía una visión distorsionada. El suscrito presidente mando a construir una cárcel inspirada en modelos

Europeos el llamado panóptico de Quito que se presentaba con aires de remodelación del sistema penitenciario moderno pero que terminó siendo un símbolo del horror en pleno centro de Quito. Las autoridades de aquel entonces llevadas de la visión del presidente mantenían la filosofía que la cárcel era un sitio para elevar la comunión con Dios así que quitaron los oficios, les negaban la luz solar, las visitas y cualquier otro tipo de derecho vital. En esta época del Ecuador las garantías de las personas privadas de su libertad eran nulas los hombres eran azotados y maltratados y las mujeres bajo la rectoría de las religiosas del Buen Pastor sólo eran vistas como servidumbre con el único derecho al alimento (Alcívar, 2015, pág. 14).

Recién con la llegada del Gral. Eloy Alfaro al poder y la creación de un nuevo Código Penal se abolió la pena de muerte en el año de 1906, en este código ya se establecía una pena máxima de 16 años de reclusión y se enunciaba el fin fundamental de la privación de la libertad que era la rehabilitación del recluso y su reinserción en la sociedad (Ministerio Coordinador de Desarrollo Social, 2012). En la segunda presidencia del Dr. Leónidas Plaza se establece el segundo reglamento para la Penitenciaría Nacional y se establecen normas importantes como la delegación de funciones del personal de las cárceles, así como se establece que los reos debían dedicar su tiempo a la instrucción en los oficios reglamentados que eran la sastrería, herrería, zapatería y carpintería.

Se considera que la presidencia del Ing. Federico Páez es la que mayor interés mostró en la modernización del trato al reo en los centros de privación de libertad, tratando de dar un sentido más humanístico al trato dentro de las cárceles del país, esto se dio con la expedición de la Ley Modificatoria del Régimen de las Penas y Prisiones (Fiscalía General del Estado Ecuatoriano, 2011). El presidente Páez también creó una cárcel en la provincia de Pastaza donde se derivaban los presos de mayor riesgo, que aunque era una idea muy buena pero que por culpa de malas administraciones debió cerrarse. Una de las actualizaciones es la creación de los centros de reclusión para mayores y menores, también se crea el Instituto de Criminología que se encargaba de velar por la salud física-psíquica de los reos.

Durante el paso de los años no hubo reformas muy notorias a estas leyes que normaban el desarrollo del ambiente carcelario hasta el año de 1982 que se crea el Código de Ejecución de Penas y de Rehabilitación Social que versaba en el concepto de que las personas privadas de su libertad deberían pasar un proceso dentro de los centros

de rehabilitación con la finalidad de que se logre una verdadera reinserción del recluso, mediante este código se creó la Dirección Nacional de Rehabilitación Social. En la Constitución del 2008 se establece que el fin del sistema penitenciario es la rehabilitación penal de la persona privada de la libertad, determina las competencias de los jueces de Garantías Penitenciarias que son los llamados a velar por el respeto de los derechos del PPL (Persona Privada de la Libertad) y en el reglamento del Código Orgánico de la Función Judicial se norma la naturaleza de sus funciones (Escuela de la Función Judicial, 2013).

La convención de Derechos Humanos así como la Constitución de la República del Ecuador establecen la importancia de garantizar la protección y reintegración a la sociedad de las personas privadas de libertad siendo los centros de privación de libertad un espacio para que las personas consigan competencias que les permitan afrontar desarrollarse tanto económica como socialmente en donde aprendan sobre los límites entre los derechos de las personas siendo necesario que se garanticen y se protejan los derechos de estas personas que se encuentran establecidos en la constitución y en la legislación ecuatoriana especialmente los procesos que deben manejarse para el establecimiento de sanciones administrativas.

2.1.2. Descripción del objeto de investigación.

Con el fin de disminuir conductas inapropiadas y antijurídicas en la población carcelaria se desarrollaron varios regímenes para las personas privadas de la libertad. Aunque éstas eran adaptadas no eran aplicadas de manera correcta, puesto que carecían de humanidad y omitían tratados, disposiciones constitucionales y pactos internacionales. El 10 de agosto del 2014, bajo el Registro Oficial N° 180 entró en vigencia el Código Orgánico Integral Penal (COIP), en donde la base legal del Régimen Interno Disciplinario para las personas privadas de la libertad se afirma en su estructura funcional tipificada dentro del Capítulo IV del Título IV referente al Régimen de medidas cautelares personales y rehabilitación social donde se establecen los procesos a seguir respecto a este régimen (Consejo de la Judicatura, 2013).

Las personas adultas en conflicto con la ley “PACL” refiere a las personas reclusas de la sociedad, ya que la jurisprudencia así lo menciona en el Art. 678 del Código Orgánico Integral Penal “COIP”, el mismo que incluye a los Centros de privación provisional de libertad y Rehabilitación Social. Cuando la misma es privada de su

libertad, en ese momento se obliga a regirse por el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, por ende debe acatar los lineamientos que se dispongan para el cumplimiento de penas. En la actualidad existen problemas, los mismos que son originados en el diario vivir y en las acciones conductuales de las PACL, generando faltas leves, graves y gravísimas de acuerdo a los artículos 721, 722, 723 y 724 del COIP (Justicia, 2014).

Es importante mencionar que estas conductas en ciertas ocasiones sobrepasan sanciones administrativas y generan actos denominados “delitos” (Cordero, 2012), sin embargo para las PACL estas sanciones no toman en cuenta el debido proceso según la ley por lo que existe una clara violación de los derechos de este grupo, sumándose irregularidades como la no designación de jueces de garantías penitenciarias.

En primera instancia se planteaba designar uno por cada centro de rehabilitación social sin embargo estas competencias fueron asignadas a los jueces de garantías penales lo cual para el Defensor Público Ernesto Pazmiño no es un buen sistema pues se debería nombrar por lo menos a un juez de garantía penitenciaria para cada centro de privación de libertad regional siendo en las provincias de Guayas, Azuay y Cotopaxi.

La competencia del juez de garantía penitenciaria es velar por el cumplimiento de los derechos constitucionales de las personas privadas de libertad por lo que la persona que dicta las sentencias en el sistema judicial no puede ser la misma que protege y garantiza los derechos de las personas privadas de libertad por lo que deberían existir personas especializadas en esta materia siendo de suma importancia para cumplir con la protección y garantía de este grupo de atención prioritaria de acuerdo a la norma constitucional siendo el objetivo que los mismos se reintegren a la sociedad (Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, 2014).

La investigación estudiará la incidencia jurídica que genera la aplicación de las sanciones administrativas de Régimen Disciplinario para las PACL en el ámbito legal y constitucional dentro de los procesos tramitados en el Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley de Guayaquil en el año 2016. Dentro del presente estudio se pretende identificar cómo influyen las resoluciones y normas en los derechos relacionados con las personas privadas de la libertad, generando un impacto futuro en casos, evitando la vulneración y daño hacia la persona privada de libertad y fomentando una correcta rehabilitación social como eje principal del sistema penitenciario del Ecuador.

Por ello se establece como eje el análisis de los procesos para determinar e imponer sanciones administrativas dentro de los centros de privación de libertad, teniendo en cuenta que gran parte de las personas que se encuentran privadas de libertad no acceden al proceso establecido por el Código Orgánico Integral Penal violentándose su derecho a ser juzgados por un juez competente especializado en garantías penitenciarias lo cual es antijurídico al no tener la oportunidad de defenderse. Respecto a las unidades de análisis que se estudiarán se encuentra los familiares de las personas en conflicto con la ley y los jueces de garantías penales escogiendo como objeto de estudio al centro de privación de libertad regional Guayas, mencionando que al año 2015 existían un total de 3.814 personas detenidas en este centro según los últimos datos disponibles publicados por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (2016).

2.1.3. Pregunta principal de la investigación.

¿De qué manera influye el método empleado actualmente para determinar sanciones a las personas privadas de libertad del Centro Regional Guayas, en la protección y aseguramiento de sus derechos constitucionales y legales?

2.1.3.1. Variables e indicadores.

2.1.3.1.1. Variable única.

Influencia de método empleado actualmente para determinar sanciones a las personas privadas de libertad del centro regional Guayas en la protección de los derechos de la persona adulta en conflicto con la ley PACL.

2.1.3.1.2. Indicadores.

- Realización de audiencias para establecer las sanciones del régimen disciplinario.
- Presencia de personas autorizadas en el procedimiento del COIP en la audiencia.
- Protección y seguimiento de los jueces de garantía penales a las PACL.
- Preferencia de las familias respecto a los jueces especializados en materia de garantía penitenciaria.

2.1.4. Preguntas complementarias de investigación.

1. ¿Cuáles son los artículos relacionados al régimen disciplinario referentes a los procedimientos que se deben aplicar para la garantía y protección de la PACL?
2. ¿Qué opiniones tienen los familiares de las personas privadas de libertad sobre el régimen disciplinario y su aplicación?
3. ¿Cuáles son las experiencias de los jueces de garantías penales en la gestión de casos de garantías penitenciarias?
4. ¿Cómo se relacionan los hallazgos del estudio con la normativa legal vigente referente a la garantía y protección de los derechos de las personas privadas de libertad?

2.2. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

2.2.1. Bases teóricas.

2.2.1.1. Convención americana sobre derechos humanos.

De acuerdo a la Organización de Estados Americanos (2012), la Convención Americana de los Derechos Humanos es un tratado multilateral que busca garantizar el respeto a los Derechos Humanos de las personas, 26 estados son miembros de esta convención que manifiesta diferentes disposiciones en lo que a derechos fundamentales se refiere. Este tipo de tratados es un esfuerzo de la comunidad internacional para promover y garantizar el respeto de los derechos humanos además nace como una reacción a la violación progresiva de los derechos de las personas alrededor del mundo ya sea por su condición socioeconómica, por su sexo u edad, por su afiliación política o religiosa.

Según Molinares (2011, pág. 95), esta Convención se firma en el año de 1948 y para establecer el cumplimiento de la misma la Organización de Estados Americanos determinó la creación de un organismo rector que establezca sanciones a los estados miembros que incumplan, con el paso de los años este organismo tomó el nombre de Corte Interamericana de los Derechos Humanos. En virtud de velar por los derechos fundamentales de los ciudadanos a esta declaración le subsiguieron varias declaraciones complementarias en temas específicos como la "Convención América para Prevenir y Sancionar la Tortura" o la Convención América en materia de derechos económicos, sociales y culturales.

En los artículos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos se detallan una serie de normativas relacionadas al derecho de la libertad personal, se establece que ninguna persona puede ser privada de su libertad física, a menos de que infrinja las normativas fijadas por las Constituciones Políticas de los países miembros es decir a menos que viole las leyes vigentes dentro del país donde se encuentre. Todas las personas tienen el derecho a la seguridad de su persona y a la libertad y los estados miembros de esta convención deben asegurar que dentro de sus territorios se cumpla a cabalidad los derechos manifestados en este tratado. En esta Convención se estipulan una serie de garantías como la obligación de que toda persona detenida debe ser presentada ante un juez en los menores plazos posibles, se establece también que se debe informar a toda persona que va a ser retenida sobre el motivo o la causa de la privación de su libertad y declara que las aprehensiones arbitrarias están prohibidas en los estados miembros.

Esta convención establece cinco preceptos sobre las garantías judiciales entre las más importantes se encuentra que toda persona privada de su libertad tiene derecho a ser escuchada por un juez o tribunal con las debidas garantías, dentro de un plazo razonable para la resolución de causa de cualquier ámbito, otro de las garantías fundamentales es que se presume la inocencia del imputado, y se le debe garantizar ciertos aspectos en el momento de su audiencia para que realice su correcta defensa, tales como un traductor en el caso de que no entienda el idioma, el acceso a un defensor público en el caso de que no cuente con uno privado, de interrogar a los testigos, ni ser presionado para que declare su culpabilidad de los hechos imputados.

2.2.1.2. Constitución de la República.

La palabra constitución proviene del latín “constitutio” que generalmente se traduce como fundar o instituir, pero se establece que los orígenes de la palabra tienen mayor afinidad con términos usados en la antigua Grecia y Roma, como por ejemplo el término “politeia” que se traduce actualmente como constitución. En los tiempos actuales se conoce como constitución el conjunto de leyes supremas que norman la vida en sociedad dentro de un estado, en ella se encuentran normas de variada naturaleza e índole como leyes represivas o al contrario que impulsan cierto tipo de comportamiento dentro de la sociedad. La finalidad de este tipo de marco jurídico es construir sociedades con bases sólidas en las cuales se respeten los derechos fundamentales de las personas,

los animales y en el caso de la constitución ecuatoriana también se promulgan derechos de la naturaleza como un ente participativo en la vida diaria de la sociedad ecuatoriana (De Blas, 2013).

A lo largo de la historia del Ecuador se han elaborado 20 constituciones de diferentes tendencias como liberales, demócratas, conservadoras y actualmente una socialista del siglo XXI (Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, 2017). Todas estas constituciones han tratado de trazar el rumbo del país por medio de reformas que generalmente eran guiadas por el presidenciable a cargo del país. El trato que se les otorga a las personas privadas de la libertad a evolucionado con el paso de las constituciones de ser considerados personas que perdieron la totalidad de sus derechos a convertirse en prioridad del estado, por este hecho a los PPL se les ha brindado una serie de beneficios y garantías que no serían más que una utopía para los presos de comienzos de la república.

De acuerdo a la Asamblea Nacional (2008), que elaboró la Constitución de la República del Ecuador en la cual se establecen los derechos y deberes fundamentales guiados por los principios del Sumak Kawsay, es primordial destacar que en ella se expresan los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria entre los cuales se incluye a las personas privadas de su libertad (PPL). En la Carta Magna se detalla que los PPL son un grupo de personas, a las cuales el estado está obligado a prestar atención de manera preferente en las diligencias que necesitare en las instituciones públicas y privadas. Los derechos de las personas privadas de libertad se manifiestan en el Art. 51 de la Constitución y el estado debe buscar los mecanismos necesarios encaminados a velar por que se cumplan estos derechos.

Según Portillo (2016), se describe que el Sumak Kawsay es un nuevo pensamiento ideológico que se implantó en la actual constitución que ve en primer lugar el bienestar de las personas y en un segundo lugar al conjunto de las cosas como la ecología o la economía. En concordancia a esta filosofía se determinaron los derechos de las personas privadas de su libertad como que ninguna persona puede ser sometida a aislamientos como castigo disciplinario, además sostiene que toda persona tiene derecho a las visitas familiares y profesionales del derecho, además que puede informar sobre el trato que haya recibido ante la autoridad competente.

Otro de los derechos que se consagran en la constitución para los PPL es tener una atención integral, tanto en su necesidad alimenticia, productiva, laboral, educativa, recreativa y cultural todo en pro de su reinserción en la sociedad (Defensoría Pública, 2014). En el caso de las mujeres embarazadas, adultas mayores, enfermas o con discapacidad deben de tener un trato especial y preferente que tenga en cuenta sus necesidades especiales, además se destaca la importancia de brindar una salud integral en los centros privativos de libertad, entendiéndose que el derecho a la salud y al bienestar no se pierde al cometer cualquier clase de delito.

En otro de los artículos de la constitución específicamente en el art. 86 se especifican las garantías jurisdiccionales, las cuales contienen varios enunciados sobre los procedimientos judiciales menciona por ejemplo que las sentencias ejecutoriadas tendrán que ser enviadas a la corte constitucional, para el respectivo avance jurisprudencial. También establece que cualquier persona tiene la potestad de proponer las acciones necesarias referentes a la constitución, se establece si una resolución no se cumple por parte de los servidores públicos, la jueza o juez decretará el despido del funcionario. Todas estas disposiciones se determinan para garantizar el debido proceso que rodea a las causas procesales más aún cuando en estas causas está inmersa una persona privada de su libertad.

2.2.1.3. Código Orgánico Integral Penal (COIP).

El Código Orgánico Integral Penal unió tres marcos jurídicos distintos pero que en esencia tocaban muchos temas concordantes, estos fueron el Código Penal, Código de Procedimiento Penal y el Código de Rehabilitación Social y Ejecución de Penas. Este nuevo marco jurídico se crea con la premisa de unificar procesos en cuanto a la sanción de delitos, estableciéndose que al tener un solo marco de referencia para la aplicación de las sanciones la labor de los jueces y juezas se simplificaría logrando la uniformidad en los procesos. Se pretendía que elaborar el COIP sería un punto de partida y que todos los artículos incluidos en él se regían por los principios de la constitución sin mayores modificaciones, pero ya sea por error u omisión el COIP ha sido reformado varias veces.

A raíz de este preliminar se comenzaron a crear reformas, guías de procedimiento y reglamentos que pretendían subsanar los errores que mantenía el COIP y que dificultaban su aplicación. Las principales reformas se orientaron a delitos como el

homicidio por mala práctica profesional, reformas adyacentes como la del consumo y tenencia de drogas y las reformas de los delitos de violencia intrafamiliar que aunque no se modificaron directamente en el COIP se creó reglamentos independientes para aclarar las interrogantes sobre estas leyes. A pesar de su primera función de aclarar dudas en torno a los delitos y sus sanciones se establece que el COIP es en varios casos muy confuso y que esto deja a los jueces y juezas sin normas claras para el cumplimiento de sus funciones.

2.2.1.4. Código Orgánico de la Función Judicial.

Este código nace a partir de la nueva constitución puesta en vigencia desde octubre del año 2008, persiguiendo una normativa judicial integral y centrada en las personas, siendo los jueces, juezas, defensores públicos, fiscales y demás servidores judiciales quienes deben enfocar sus esfuerzos en para hacer cumplir los derechos humanos y administrar la justicia, sin distinción ni discriminación, en forma transparente. De esta forma los ya mencionados, se dedicarían a ejercer sus competencias técnicas, siendo las labores administrativas, entre ellas el régimen disciplinario, asumidas por el Consejo de la Judicatura como organismo de gobierno único.

De acuerdo a Arbito (2009) el Código Orgánico de la Función judicial fue promovido por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mismo que buscaba agilizar la justicia nacional garantizando que los casos sean resueltos de forma oportuna y eficiente por la función judicial. Entre los inconvenientes citados estaban la demora en los juicios, el hecho que los abogados no cumplían adecuadamente con su rol de litigantes, desarrollando los jueces una labor poco imparcial y la falta de coordinación de los actores.

La primera Ley Orgánica de la Función Judicial entró en vigencia el año de 1974 durante el gobierno del General Guillermo Rodríguez, siendo su fin el organizar la administración referente a la justicia, determinando las autoridades, sus competencias y requisitos, entre otros aspectos que solo abarcaron a los jueces y funcionarios administrativos, siendo poco efectiva al responder al panorama que el país vivía en esa fecha, la regencia de los militares.

A partir de su promulgación ha experimentado cambios entre los que se mencionan la inclusión de jueces para grupos específicos de la población, como jueces a beneficios gremiales, los jueces de familia y los de niños, niñas y adolescentes. Para el año 1998 es

creado el Consejo Nacional de la Judicatura y aparece una nueva constitución, siendo estos cambios significativos para la administración de la justicia, mencionando mecanismos alternativos para su administración como la mediación, el arbitraje y la justicia indígena.

Sin embargo, al mantener la Corte Suprema de Justicia y el Consejo Nacional de la judicatura, ambos entraron en conflicto político, ocasionando que la Corte Suprema de Justicia empiece a emitir una serie de resoluciones para afirmar sus competencias. En el Gobierno de Lucio Gutiérrez al año 2005 se introdujeron nuevos cambios a la Ley Orgánica de la Función Judicial, mismo que cesó las funciones de la Corte Suprema de Justicia hasta el gobierno de Alfredo Palacios donde reaparece, cesando nuevamente sus funciones para dar paso a la Corte Nacional de Justicia en el año 2008.

2.2.1.5. Persona adulta en conflicto con la ley.

Al hablar de una persona adulta en conflicto con la ley o persona privada de la libertad se debe entender que el término corresponde a quien se le ha atribuido un delito por lo cual se debe iniciar una investigación que permita determinar su inocencia o culpabilidad. Se debe mencionar que una persona puede permanecer retenida si se presume su responsabilidad en el cometimiento de un delito o a su vez, cuando la autoridad competente ha analizado toda la información que permita sentenciar al individuo, es decir las pruebas incriminatorias que de no ser suficientes, se procederá a la libertad del acusado (Cabrera, 2011).

Cuando se establece la culpabilidad del acusado, según el delito y los daños causados, se puede dictar una pena privativa de la libertad cuyo fin es recluir al condenado en los llamados centros de rehabilitación social para el cumplimiento de la sentencia, teniendo en cuenta que la el tipo de delito influirá en el centro al que será asignado. La sociedad busca que durante el cumplimiento de la pena, se prepare a los privados de la libertad para que no vuelvan a delinquir.

Cabe mencionar que un centro de rehabilitación social es un espacio donde son reclusos las personas que han sido privadas de su libertad para su rehabilitación y reinserción social, debiendo contar para ello con herramientas y programas (Román & Iza, 2014).

2.2.2. Definición de términos.

2.2.2.1. Debido proceso.

El debido proceso es el cumplimiento de principios que conlleva a una justicia veraz, garantizando los derechos de una persona que son identificados en la constitución en relación a cualquier convenio internacional, pactos o normativas legales vigentes. Además en las resoluciones presentadas no deben ser dictadas por interés económico, social, político, moral, étnico o religioso; sino bajo principios legales y constitucionales rigurosos en referencia a las condiciones desarrolladas por la constitución (Ramos, 2016). El debido proceso en el derecho constitucional, desempeña una jerarquía en todo el sistema jurídico de un Estado ya que todos los procedimientos y actos deben de pasar por dicho medio, caso contrario se desarrollará un atentado al estado de derecho.

El debido proceso son las normas que se deben cumplir para que una detención y posterior sentencia sean de carácter legal, garantizando su derecho a la información en todo momento desde el momento de su detención hasta la fijación de la sentencia y el cumplimiento de la respectiva condena. Toda persona privada de la libertad tendrá derecho a la defensa a interponer todos los recursos previstos en las Ley si no considera la proporcionalidad o legalidad de la pena impuesta, todos estos puntos se consideran validos a fin de velar íntegramente por la aplicación de los derechos humanos de toda persona privada de su libertad (OEA, 2012).

2.2.2.2. Impugnación.

La impugnación de las sentencias judiciales es la forma de remediar un error a la hora de dictar la sentencia condenatoria que significa un perjuicio a los derechos de una persona. Es uno de los recursos procesales que la persona llamada a juicio puede interponer si creyere que sus derechos están siendo afectados en torno a la decisión tomada por las autoridades competentes, pidiendo de esta forma que se reexamine el caso. En el Código Orgánico Integral Penal del Ecuador, en su título IX se refiere al derecho a la impugnación (Asamblea Nacional, 2014). En el Art. 652 se estipula que las reglas generales referente a la impugnación son las siguientes:

- Las resoluciones y sentencias serán impugnadas solo con los preceptos referentes a este Código.
- Las apelaciones se resolverán en la audiencia.

- En caso de existe varias personas procesadas, el recursos procedido de ambas beneficiarían a los demás.
- En caso del recurrente no fundamente un recurso se entenderá su desistimiento.
- El tribunal al conocer la impugnación de una sanción, no empeorará la situación jurídica.

2.2.2.3. Garantías penitenciarias.

Las garantías penitenciarias establecen los derechos irrefutables que tiene una persona aunque este privada de su libertad. En el capítulo Octavo de la Constitución de la República del Ecuador (Asamblea Nacional, 2008), se encuentran consagrados los derechos de protección de los y las ciudadanas, con el propósito de garantizar a las personas el debido proceso en el otorgamiento de la justicia. El Art.75 de la carta magna dispone que toda persona tenga derecho a una justicia de carácter gratuita de manera inmediata y con prontitud, caso contrario serán sancionados por la legislación. En el Art.76 describen las garantías elementales de los estudios relacionados al debido proceso, entre las cuales se destacan: los principios de proporcionalidad, el principio de legalidad, el cumplimiento de las normas por parte de los funcionarios competentes, el derecho de ambas partes, la presunción de inocencia, juzgamiento de delitos que estén tipificados, validación de pruebas, y el indubio pro-reo.

También se estipula en la Constitución que la privación de la libertad no será la acción prioritaria a tomar en caso de incumplimiento de las leyes, que la persona debe ingresar a un centro de privación de libertad con el debido papeleo reglamentario, la persona al momento de la detención tiene el derecho de conocer a cabalidad el motivo de su detención, el derecho al silencio, el otorgamiento de la prisión preventiva entre otros preceptos que norman la justicia. Además dentro de los centros de rehabilitación las personas privadas de su libertad tendrán derecho a la satisfacción de sus necesidades básicas, a la rehabilitación integral, para su debido reintegro a la sociedad.

2.2.2.4. Rehabilitación social.

Por rehabilitación social se refiere a la manera de erradicar la sanción penal impuesta al privado de la libertad, buscando reintegrarlo al goce de sus derechos civiles, políticos o familiares, a los cuales no tenía opción por causa de una sentencia otorgada en el

debido proceso penal por el cometimiento de un delito (Campaña, 2015). La finalidad de la misma consiste en la rehabilitación integral de las personas que han sido privadas de la libertad por haber cometido un delito, buscando reinsertarlas en la sociedad garantizando sus derechos durante el tiempo que dure su sanción desarrollando sus capacidades en ese lapso.

2.2.2.5. Centro de rehabilitación social.

Centros de rehabilitación social es el espacio físico donde se establecen las cárceles y penitenciarias en los cuales los privados de libertad cumplen sus sentencias preliminar que se estipula en el capítulo 18 del Código de Ejecución de penas y rehabilitación social (PGE, 2011). El fin fundamental de los centros de rehabilitación es el cambio integral del interno con la premisa de lograr la inserción exitosa en la sociedad del privado de la libertad al momento de cumplir su sentencia, promoviendo en ellos los deberes y derechos que todo ciudadano debe tener, estos centros deben contar con todo el aparato estructural para lograr estos fines, así como también brindar al privado de libertad todos los recursos a fin de precautar su salud y bienestar. Sólo podrán ingresar a los centros de privación de libertad las personas que después de un juicio justo e imparcial reciban una sentencia condenatoria (Echeverría & Montúfar, 2008).

2.3. METODOLOGÍA

2.3.1. Modalidad.

Modalidad Mixta

- Modalidad Cualitativa

Categoría no Interactiva

Diseño Análisis de Conceptos/Entrevista

La modalidad cualitativa permite obtener información actualizada y precisa del objeto de la investigación, siendo un procedimiento importante para profundizar en la aplicación del régimen disciplinario en los centros de privación de libertad, realizándose para ello entrevistas y el análisis del marco normativo vigente. La entrevista se realizará a tres jueces de garantías penales, estando compuesta por siete preguntas para conocer sus opiniones y experiencias respecto al problema de estudio. A su vez se analizarán cuatro leyes relacionadas al tema, siendo el Código Orgánico Integral Penal, la

Convención Americana de los Derechos Humanos, la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de la Función Judicial.

A través del análisis los artículos de estas leyes se pretende analizar el trato que se brinda a las personas privadas de su libertad, cuáles son sus principales deberes y derechos, además de enunciar el procedimiento por medio del cual se asignan sanciones y si estas se encuentran acorde a las garantías que se brinda a este grupo vulnerable de acuerdo a las leyes ecuatorianas y tratados internacionales.

- Modalidad Cuantitativa

Categoría no Experimental

Diseño Encuesta

En el caso de la modalidad cuantitativa, esta busca conocer por medio de las familias de las personas en conflicto con la ley, cómo se manejan los procesos de asignación de sanciones dentro de los centros de privación de libertad, lo cual se logrará mediante las encuestas. En este estudio como tal se empleará una categoría no experimental siendo la recolección a familiares de las personas adultas en conflictos legales, buscando establecer específicamente como la no aplicación del debido proceso en la sanciones a los PACL influye en los derechos y rehabilitación social de los procesados.

Para la modalidad cuantitativa el diseño corresponderá a una encuesta realizada a familiares de las personas adultas en conflicto con la ley, misma que constará de diez preguntas para conocer su grado de conocimiento y conformidad respecto a los procesos de sanción dentro de los centros privativos de libertad.

2.3.2. Población y muestra.

Se define que el lugar donde se realizará la investigación será el Centro de Privación de Libertad Regional Guayas ubicado en la ciudad de Guayaquil siendo un total de 3.814 personas reclusas dentro de este centro realizando una encuesta a sus familiares (Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, 2015). Se utilizará el muestreo aleatorio simple, por otro lado al no superar la población que se conoce los 100.000 individuos se aplicará la fórmula estadística para poblaciones finitas:

$$n = \frac{N \times Z_a^2 \times p \times q}{d^2 \times (N - 1) + Z_a^2 \times p \times q}$$

Entonces:

N (Población) = 3.814

p (probabilidad de que ocurra el evento) = 0,5

q (probabilidad de que no ocurra el evento) = 0,5

d (margen de error) = 5%

Z (nivel de confianza) = 95%

$$n = \frac{3.814 \times 1,962^2 \times 0,5 \times 0,5}{0,05^2 (3.814 - 1) + 1,962^2 \times 0,5 \times 0,5}$$

$$n = \frac{3.661,44}{10.4925}$$

$$n = \mathbf{349 \text{ PERSONAS}}$$

Se deben encuestar un total de 349 familiares de los las personas privadas de libertad para tener un 95% de confianza en los resultados. Además de encuestas, como técnica de recolección de datos se realizarán entrevistas a tres jueces de Garantías Penales que actualmente se encuentran asumiendo casos de carácter penitenciario, con el objetivo de profundizar en los procesos para la ejecución del régimen disciplinario en los centros ecuatorianos de privación de libertad. Respecto a los artículos que se analizarán en el presente estudio para la relación con los resultados de la recolección de datos, se describen en el siguiente cuadro:

Tabla 1.
Unidades de Observación

Unidades de Observación	Población	Muestra
Familiares de personas adultas en conflicto con la ley	3.814	349
Convención Americana sobre Derechos Humanos		
Art. 1		
Art. 7	82	4
Art. 8		
Art. 25		
Constitución de la República		
Art. 35		
Art. 51	444	3
Art. 86		
Código Orgánico Integral Penal (COIP)		
Art. 719		
Art. 720		
Art. 721		
Art. 722	730	8
Art. 723		
Art. 724		
Art. 725		
Art. 726		
Código Orgánico de la Función Judicial		
Art. 230	346	1

2.3.3. Métodos de investigación

2.3.3.1. *Métodos teóricos.*

- 1. Analítico / sintético:** El análisis se realizó a los procesos administrativos para determinar cómo se ejecuta el régimen disciplinario en los centros de privación de libertad.
- 2. Hermenéutico:** El análisis de los artículos se realizarán a las diferentes legislaciones establecidas siendo Convención Americana sobre Derechos Humanos, Constitución de la República, Código Orgánico Integral Penal y el Código Orgánico de la Función Judicial.

3. **Inductivo:** Inducción a partir de la premisa de que no se respetan las garantías penitenciarias en los centros de rehabilitación de Guayas, por lo tanto se induce que esta situación se da en la totalidad de centros penitenciarios de Ecuador.
4. **deductivo:** Se enuncia que los Estados tienen la obligación de velar por el cumplimiento de las garantías penitenciarias, por lo tanto el estado Ecuatoriano también mantiene esta obligación.

2.3.3.2. *Métodos empíricos.*

1. **Cuestionario de encuestas:** Se aplicarán con el fin de conocer aspectos necesarios para el desarrollo de la investigación tales como el proceso para las sanciones, los indicadores para establecer el tipo de falta y las incongruencias dentro de los centros de privación de libertad respecto al régimen disciplinario. Las encuestas se aplicarán a 349 familiares de personas adultas en conflicto con la ley, pues estas personas conocen la forma en que se llevan a cabo los procesos y tienen comunicación con los involucrados. El cuestionario está compuesto por un total de 10 preguntas dirigidas a este público. (Ver anexo 1)
2. **Entrevistas:** Las entrevistas serán direccionadas a jueces de garantías penales, pues actualmente se encuentran a cargo de las garantías penitenciarias, teniendo que llevar a cabo el proceso de juzgamiento así como de sanciones a las personas adultas en conflicto con la ley según las faltas que haya cometido. Involucran a 3 jueces de garantías penales que cumplen con funciones de jueces de garantías penitenciarias, estando constituido este cuestionario por 7 preguntas abiertas de respuestas cortas. (Ver Anexo 2)

2.3.4. **Procedimiento.**

El procedimiento que se aplicó en la presente investigación para la recolección de los datos fue el siguiente: Se acudió al centro de privación de libertad Regional Guayas para realizar las encuestas a los familiares que se concentran en el lugar esperando a que les asignen un turno para visitar a las personas privadas de libertad, esto de acuerdo a horarios establecidos por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, 2017). El acudir a este lugar facilitó la búsqueda de las unidades de estudio, considerando que si se realizaba en otros sitios de la ciudad este proceso se dificultaría ocasionando demoras, siendo por ello un sitio estratégico al cual se acudió a primeras horas del día.

En el caso de las entrevistas, se escogieron a tres jueces de garantías penales que cumplan con funciones de jueces de garantías penitenciarias con el fin conocer los detalles respecto a los procesos que se aplican para la ejecución del régimen disciplinario y si están de acuerdo con los métodos y disposiciones actuales. Para ello la investigadora se acercó a los despachos de cada uno de estos jueces para el desarrollo de la entrevista previa cita confirmada. Luego de obtener los resultados tanto de las encuestas como de las entrevistas se contrastaron con la legislación descrita anteriormente.

Una vez fue recolectada la información de los familiares de las PPL y los jueces penitenciarios, se procedió a verificar si existía relación con el debido proceso establecido por la ley. Esto permitió conocer cómo se vulneraban los derechos de las personas privadas de la libertad, el grado de desconocimiento que los mismos poseen acerca del debido proceso que se debe cumplir para ser sancionados y el impacto que ocasiona el no contar con un juez de garantías penitenciarias en los centros de rehabilitación social según lo estipula la legislación ecuatoriana vigente.

Para realizar el análisis de Análisis de Conceptos de los cuerpos normativos se procedió a realizar tablas donde se enuncien los artículos sujetos a discusión, una vez realizadas las tablas, se procedió a anexarlas al documento y analizarlas en torno a los resultados de la recolección de datos realizada en el estudio.

CAPÍTULO III

3. CONCLUSIONES

3.1. RESPUESTAS

3.1.1. Base de datos

Para el desarrollo de la tabulación y análisis de los datos se utilizó el software Microsoft Excel, al ser uno de los más ideales para lo indicado. Se debe considerar que se registraron las 349 encuestas realizadas a familiares de personas privadas de libertad que cumplen su condena en el Centro Regional Guayas, siendo a los familiares debido a las limitaciones para acceder a realizarlas dentro del centro de rehabilitación. Adicionalmente, hay que mencionar que dichas encuestas estuvieron compuestas por un total de diez preguntas las cuales permitieron conocer el estado actual de la problemática partiendo de las declaraciones de los involucrados.

N°	1. APLICACIÓN DE SANCIONES DISCIPLINARIAS DENTRO DEL PENAL		2. NIVEL DE CONOCIMIENTO DEL PROCESO PARA ASIGNAR SANCIONES DISCIPLINARIAS				3. PERCEPCIÓN GENERAL DEL PROCESO PARA ASIGNAR SANCIONES DISCIPLINARIAS		4. ASIGNACIÓN DE AUDIENCIAS		5. PRESENCIA DE DEFENSOR PÚBLICO O PRIVADO EN AUDIENCIAS		6. PRESENCIA DE FAMILIAR EN ASIGNACIÓN DE SANCIÓN DISCIPLINARIA		7. CONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA IMPUGNACIÓN		8. NIVEL DE APROBACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE FALTAS DISCIPLINARIAS		9. ACEPTACIÓN DE IMPLEMENTAR CARTELES INFORMATIVOS			10. ESPECIALIZACIÓN DE JUECES EN MATERIA PENITENCIARIA		
	SI	NO	ALTO	MEDIO	BAJO	NULLO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	TOTALMENTE DE ACUERDO	DE ACUERDO	EN DESACUERDO	SI	NO	
	1	X							X	X			X			X		X		X				X
2	X							X	X			X			X		X		X				X	
3		X					X	X	X		X			X		X		X		X			X	
4	X		X					X	X		X			X		X		X		X			X	
5	X				X			X	X				X		X		X		X				X	
6	X			X				X	X				X	X	X		X		X		X		X	
7	X			X				X	X		X	X		X	X		X		X		X		X	
8	X			X	X			X	X		X			X		X		X		X			X	
9	X							X	X		X			X		X		X		X			X	
10	X				X			X	X				X		X		X		X				X	
11	X				X			X	X				X	X	X		X		X		X		X	
12	X			X				X	X		X	X		X	X		X		X		X		X	
13	X				X			X	X		X			X		X		X		X			X	
14	X				X			X	X		X			X		X		X		X		X		X
15	X	X				X	X	X	X		X			X		X		X		X			X	
16	X				X			X	X		X			X		X		X		X			X	
17	X				X			X	X		X			X		X		X		X			X	
18	X	X			X	X		X	X		X			X		X		X		X			X	
19	X				X			X	X		X		X		X		X		X		X		X	
20	X				X			X	X		X			X		X		X		X			X	
21	X	X			X	X		X	X		X			X		X		X		X			X	
22	X				X			X	X		X			X		X		X		X			X	
23	X				X	X		X	X		X			X		X		X		X			X	
24	X		X			X	X	X	X		X			X		X		X		X			X	
25	X				X			X	X		X			X		X		X		X			X	
26	X				X			X	X		X			X		X		X		X			X	
27	X	X			X	X	X	X	X		X			X	X		X		X		X		X	X
28	X	X			X	X		X	X		X			X		X		X		X			X	
29	X				X			X	X		X			X		X		X		X			X	
30	X			X				X	X		X			X		X		X		X			X	
31	X				X	X	X	X	X		X			X		X		X		X			X	
32	X				X			X	X		X			X		X		X		X			X	
33	X		X					X	X		X	X		X		X		X		X			X	X
339	X			X				X	X		X			X		X		X		X			X	
340	X	X				X	X	X	X		X			X		X		X		X			X	
341	X				X		X	X	X		X			X		X		X		X			X	
342	X				X			X	X		X			X		X		X		X			X	
343	X	X				X	X	X	X		X			X		X		X		X			X	
344	X				X			X	X		X			X		X		X		X			X	
345	X				X			X	X		X			X		X		X		X			X	
346	X	X				X	X	X	X		X			X		X		X		X			X	
347	X				X			X	X		X			X	X		X		X				X	
348	X				X			X	X		X			X	X		X		X				X	
349	X				X			X	X		X			X		X		X		X			X	
276	73		27	74	116	132	101	248	98	251	20	78	97	252	69	280	65	284	220	71	58	285	64	
349																								

Figura 1: Base de datos de las encuestas realizadas a familiares de privados de la libertad.

		1. APLICACIÓN DE SANCIONES DISCIPLINARIAS DENTRO DEL PENAL		2. NIVEL DE CONOCIMIENTO DEL PROCESO PARA ASIGNAR SANCIONES DISCIPLINARIAS				3. PERCEPCIÓN GENERAL DEL PROCESO PARA ASIGNAR SANCIONES DISCIPLINARIAS		4. ASIGNACIÓN DE AUDIENCIAS		5. PRESENCIA DE DEFENSOR PÚBLICO O PRIVADO EN AUDIENCIAS		6. PRESENCIA DE FAMILIAR EN ASIGNACIÓN DE SANCIÓN DISCIPLINARIA.		7. CONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA IMPUGNACIÓN		8. NIVEL DE APROBACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE FALTAS DISCIPLINARIAS		9. ACEPTACIÓN DE IMPLEMENTAR CARTELES INFORMATIVOS			10. ESPECIALIZACIÓN DE JUECES EN MATERIA PENITENCIARIA	
#		SI	NO	ALTO	MEDIO	BAJO	NULO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	TOTALMENTE DE ACUERDO	DE ACUERDO	EN DESACUERDO	SI	NO
1	X		X					X	X	X		X		X		X	X	X		X				X
2	X					X		X	X	X				X		X		X		X				X
3		X					X	X		X		X		X		X		X		X	X			X
4	X		X					X	X			X		X		X		X		X				X
5	X					X		X		X				X		X		X		X				X
6	X				X			X		X				X		X		X		X	X			X
7	X				X			X	X			X		X		X		X		X				X
8	X					X		X		X				X		X		X	X	X				X
9	X				X			X		X				X		X		X		X		X		X
10		X					X	X		X		X		X		X		X		X				X
11	X					X		X		X				X		X		X		X	X			X
12	X					X		X		X				X		X		X		X				X
13	X					X		X		X				X		X		X		X				X
14	X				X			X		X				X		X		X		X		X		X
15		X					X	X		X		X		X		X		X		X				X
16	X					X		X		X				X		X		X		X				X
17	X					X		X		X				X		X		X	X	X		X		X
18		X					X	X		X		X		X		X		X		X				X
19	X					X		X		X				X		X		X		X				X
20	X					X		X		X				X		X		X		X	X			X
21	X		X				X	X		X		X		X		X		X		X		X		X
22	X					X		X		X				X		X		X		X				X
23	X					X		X		X				X		X		X		X				X
24		X					X	X		X		X		X		X		X		X				X
25	X				X			X		X				X		X		X		X				X
26	X					X		X		X				X		X		X		X	X			X
27		X					X	X		X		X		X		X		X		X		X		X
28	X						X	X		X				X		X		X		X				X
29	X					X		X		X				X		X		X		X	X			X
30	X				X			X		X				X		X		X		X				X
31	X					X		X		X				X		X		X	X	X				X
32	X					X		X		X				X		X		X		X				X
33	X		X				X	X		X		X		X		X		X		X	X			X

Figura 2: Base de datos de las encuestas realizadas a familiares de privados de la libertad.

3.1.2. Resultados de la encuesta a familiares de personas adultas en conflicto con la ley.

1. ¿Alguna vez su familiar ha recibido una sanción disciplinaria por una falta dentro del centro de privación de libertad Regional Guayas?

Tabla 2.

Aplicación de sanciones disciplinarias dentro del penal.

APLICACIÓN DE SANCIONES DISCIPLINARIAS DENTRO DEL PENAL	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
Sí	276	79,08%
No	73	20,92%
Total	349	100,00%

Fuente: Realizado por la autora a partir de la encuesta.

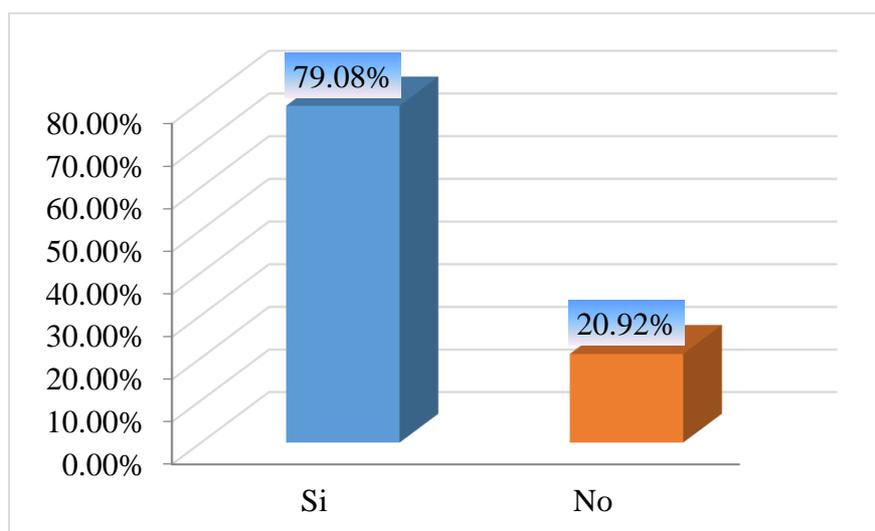


Figura 3: Aplicación de sanciones disciplinarias dentro del penal.

De acuerdo con los resultados de la encuesta realizada se determina que una parte importante de la comunidad carcelaria ha recibido sanciones disciplinarias, conclusión que se obtiene basándose en que el 79,08% de la muestra admitió haber recibido sanciones disciplinarias, en contraposición de 20,92% que declara no haberla recibido. Con esto se puede realizar un análisis importante, siendo éste que la rehabilitación social dentro del Centro Regional no está logrando su objetivo ya que los privados de la libertad siguen cometiendo actos que no son permitidos por lo cual se les han aplicados sanciones, por ello las autoridades deben tomar las medidas correspondientes.

2. ¿Cuál es su grado de conocimiento sobre el proceso en el que deben ser otorgadas las sanciones de acuerdo a la ley?

Tabla 3.

Nivel de conocimiento del proceso para asignar sanciones disciplinarias.

NIVEL DE CONOCIMIENTO DEL PROCESO PARA ASIGNAR SANCIONES DISCIPLINARIAS	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
Alto	27	7,74%
Medio	74	21,20%
Bajo	116	33,24%
Nulo	132	37,82%
Total	349	100,00%

Fuente: Realizado por la autora a partir de la encuesta.

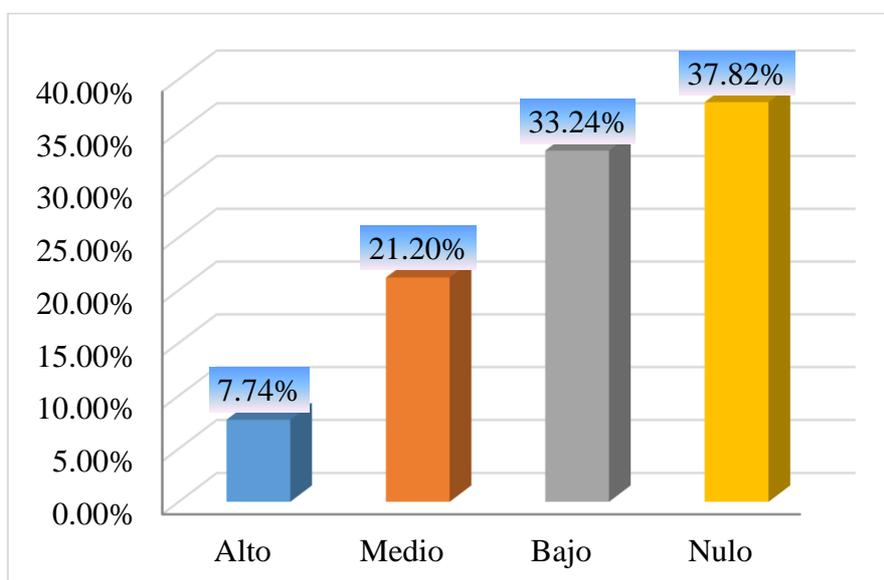


Figura 4: Nivel de conocimiento del proceso para asignar sanciones disciplinarias.

A través de la encuesta realizada se observó que los familiares de los internos del centro de privación de la libertad Regional Guayas desconocen profundamente sobre los procedimientos internos para asignar sanciones, obteniendo los valores más altos de la encuesta los que admitieron tener un conocimiento bajo con el 33,24%, y los que profesaron tener conocimiento nulo con un 37,82% del total de los encuestados. Esto genera un problema ya que a pesar que existe un alto porcentaje de personas privadas de la libertad que han sido sancionadas, la cantidad de personas que desconoce cómo se aplicó dicha sanción es alta.

3. ¿Considera usted que se está ejecutando el debido proceso para el establecimiento de las sanciones disciplinarias?

Tabla 4.

Percepción general del proceso para asignar sanciones disciplinarias.

PERCEPCIÓN GENERAL DEL PROCESO PARA ASIGNAR SANCIONES DISCIPLINARIAS	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
Si	96	27,51%
No	253	72,49%
Total	349	100,00%

Fuente: Realizado por la autora a partir de la encuesta.

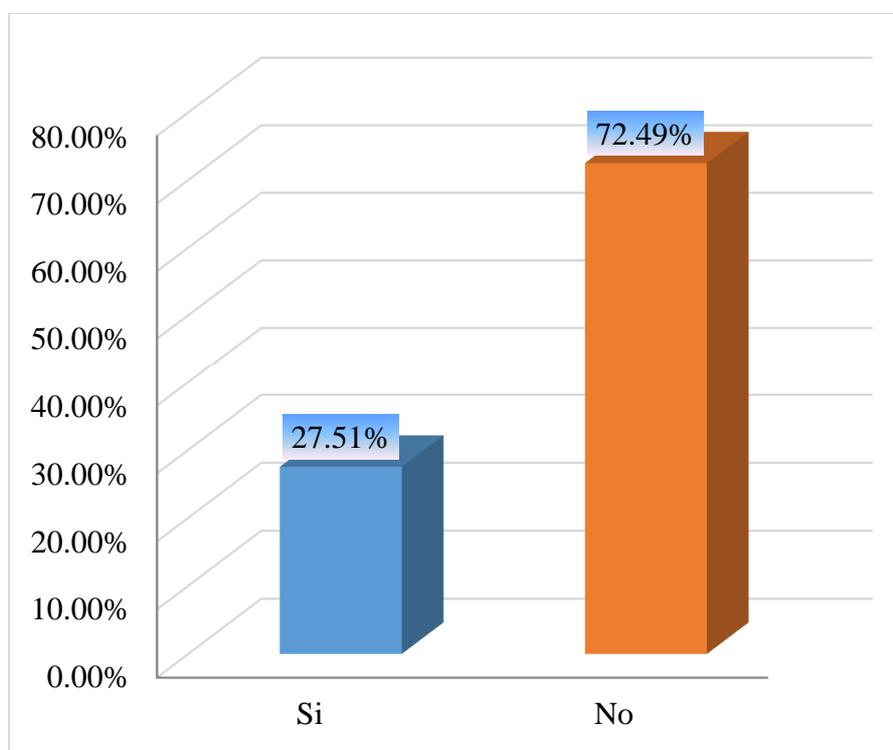


Figura 5: Percepción general del proceso para asignar sanciones disciplinarias.

De los resultados de la encuesta se puede enunciar que los familiares de los privados de libertad consideran que el proceso para asignar sanciones disciplinarias no se está ejecutando en su totalidad, obteniendo este enunciado el 72,49% del total de la muestra, en discusión a un 27,51% que considera que el reglamento se ejecuta a cabalidad. Esto puede ser generado a causa de que la cantidad de personas que desconoce el debido proceso para aplicar sanciones es alta por lo cual percibirán, en caso de fuertes sanciones, que las mismas han sido injustas o que han sido llevadas a cabo sin regirse por lo que estipulan las leyes.

4. Indique si su familiar ha sido llevado a una audiencia para establecer la sanción disciplinaria.

Tabla 5.

Asignación de audiencias.

ASIGNACIÓN DE AUDIENCIAS	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
Si	98	28,08%
No	251	71,92%
Total	349	100,00%

Fuente: Realizado por la autora a partir de la encuesta.

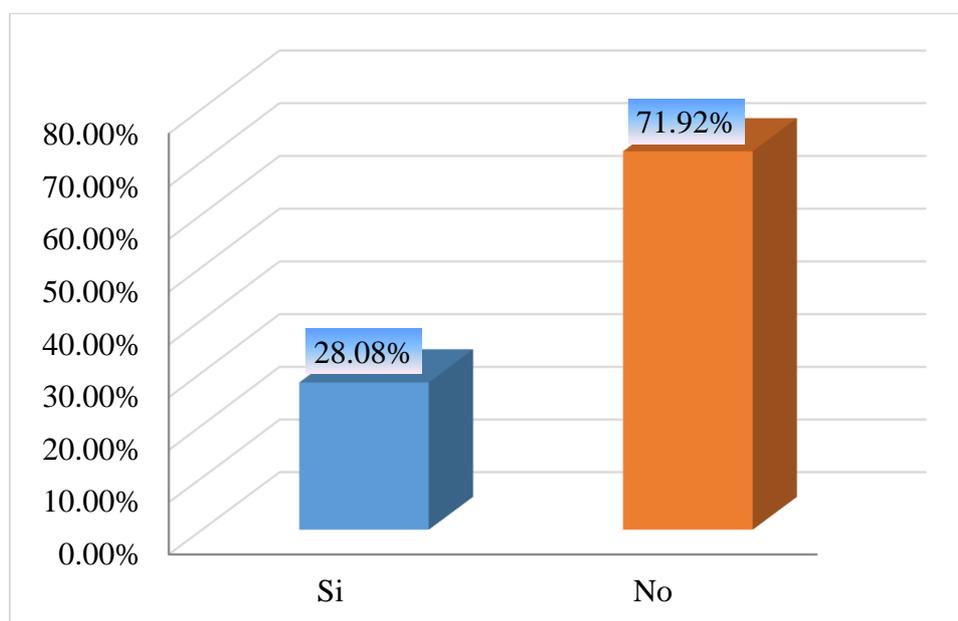


Figura 6: Asignación de audiencias.

A partir de los datos obtenidos en la encuesta se estima que el número de privados de la libertad que luego de cometer una falta dentro del penal son llevados a una audiencia es pequeño en comparación con la población carcelaria, del total de los encuestados el 71,92% declaró que no fue llevado a una audiencia después de cometer una falta, mientras que el 28,08% de los encuestados manifestó que si tuvo una audiencia después de la falta. Cabe indicar que entre las personas que respondieron de forma negativa se encuentran quienes no han recibido sanciones, mismos que corresponden a un 20,92% es decir 73 personas, sin embargo la cifra continúa siendo alta.

5. Indique si su familiar ha contado con un defensor público o privado en caso de que haya tenido una audiencia.

Tabla 6.

Presencia de defensor público o privado en audiencias.

PRESENCIA DE DEFENSOR PÚBLICO O PRIVADO EN AUDIENCIAS	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
Si	25	25,51%
No	73	74,49%
Total	98	100,00%

Fuente: Realizado por la autora a partir de la encuesta.

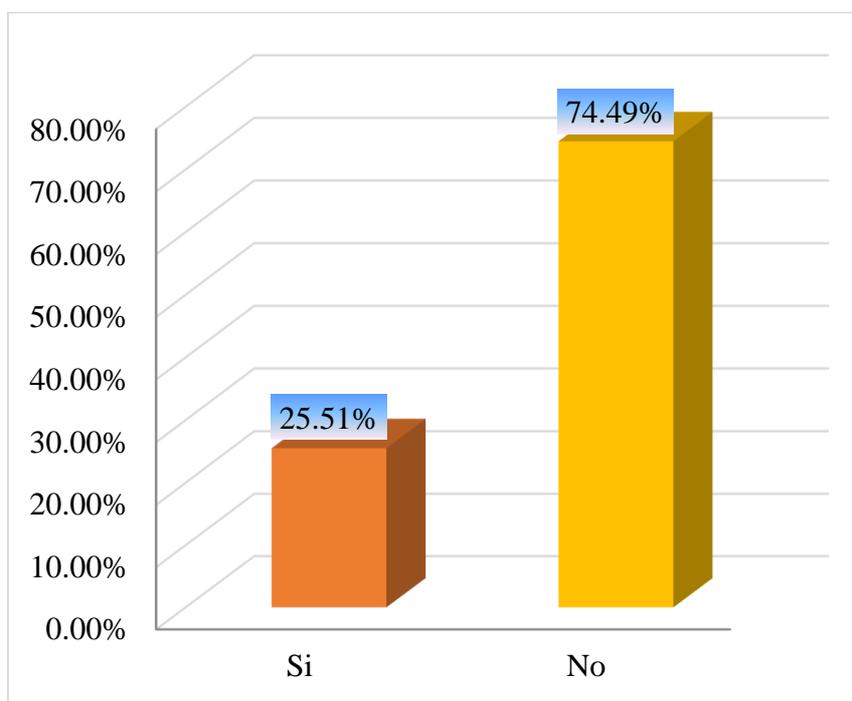


Figura 7: Presencia de defensor público o privado en audiencias.

Del 28,08% de los encuestados que reconoció haber tenido una audiencia por el cometimiento de su falta el 74,49% enfatizó que no se le asignó un defensor público, ni se le permitió llamar a un defensor privado durante el desarrollo de la misma. De manera contraria al 25,51% sí se le otorgó su debida defensa en la audiencia realizada, de esta forma se puede identificar una de las limitantes o errores que posee el proceso actual para el establecimiento de sanciones disciplinarias, ya que a un número reducido de personas privadas de la libertad se le asignan audiencias y de ese total apenas una cuarta parte cuenta con un defensor.

6. ¿Indique si usted u otro familiar ha estado presente en el momento que se estableció la sanción disciplinaria?

Tabla 7.

Presencia de familiares en asignación de sanción disciplinaria.

PRESENCIA DE FAMILIAR EN ASIGNACIÓN DE SANCIÓN DISCIPLINARIA.	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
Si	97	27,79%
No	252	72,21%
Total	349	100,00%

Fuente: Realizado por la autora a partir de la encuesta.

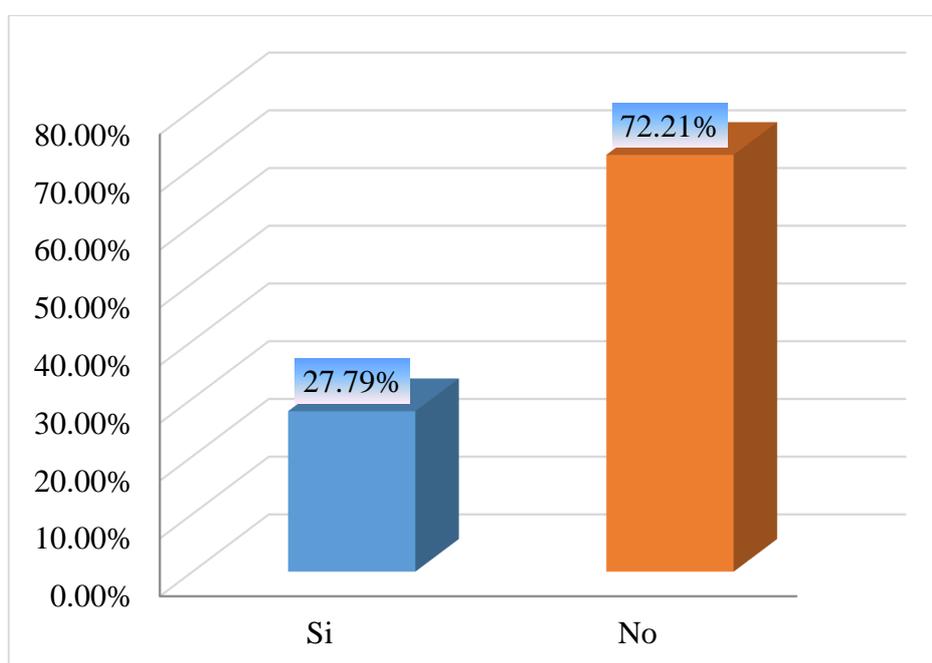


Figura 8: Presencia de familiar en Asignación de sanción disciplinaria.

En los resultados de la encuesta se refleja que los familiares de los privados de la libertad no tienen conocimiento del momento en que se le otorgan las sanciones por faltas disciplinarias, tampoco reciben un comunicado formal de parte del penal con respecto a la falta recibida y la sanción otorgada. Reflejándose este preliminar en que el 27,79% de la muestra manifestó este enunciado y el 72,21% de la muestra expresó lo contrario, lo cual también vulnera los derechos de las personas privadas a la libertad al no sentir el respaldo familiar debiendo también indicar que parte de las respuestas negativas corresponden a un 20,92% de personas que dijo que sus familiares no habían sido sancionadas.

7. ¿Conoce usted que su familiar tiene el derecho de impugnar la sentencia?

Tabla 8.

Conocimiento del derecho a la impugnación.

CONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA IMPUGNACIÓN	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
Si	69	19,77%
No	280	80,23%
Total	349	100,00%

Fuente: Realizado por la autora a partir de la encuesta.

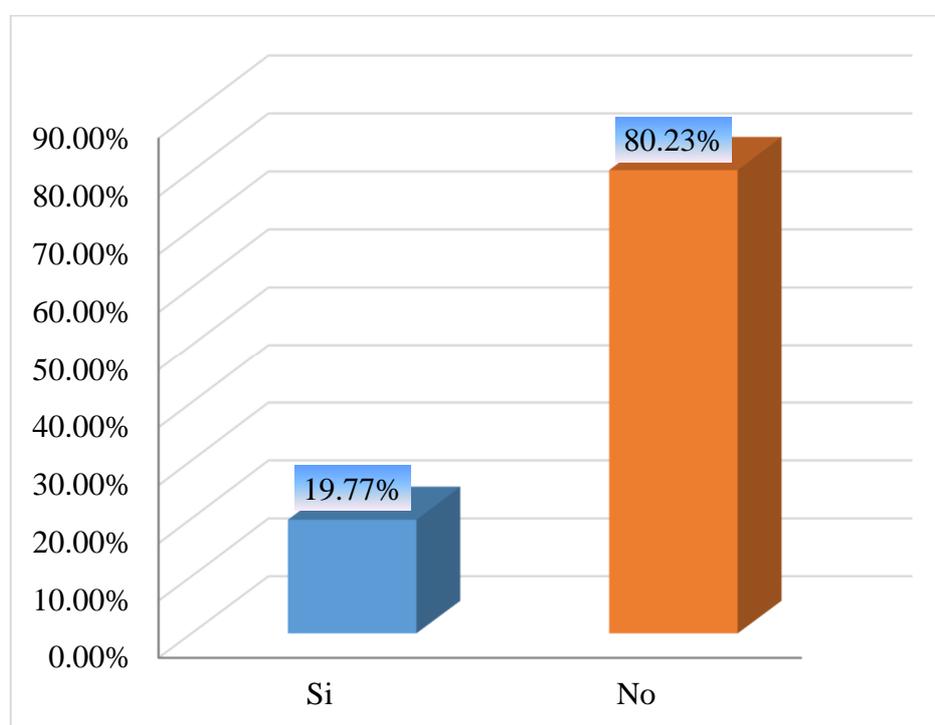


Figura 9: Conocimiento del derecho a la impugnación.

En la encuesta realizada se determinó que uno de los resultados de mayor relevancia es que la mayoría de los familiares de los privados de libertad no tenían conocimiento que tiene derecho a impugnar la sentencia, de no estar conforme con la misma, enunciado que se demostró al tabular los datos de la encuesta y encontrar que el 80,23% de la muestra desconocía este hecho, y solo el 19,77% conocía este derecho. De esta forma se puede determinar que existe una gran limitante respecto a la información que se proporciona respecto al debido proceso de sanciones, lo cual ya se vio comprobada anteriormente al consultar a los familiares de los privados de libertad si conocía cómo debería llevarse a cabo el mismo.

8. ¿Está de acuerdo con los procesos actuales que usted ha presenciado respecto al establecimiento de faltas disciplinarias?

Tabla 9.

Nivel de aprobación del establecimiento de faltas disciplinarias.

NIVEL DE APROBACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE FALTAS DISCIPLINARIAS	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
Si	65	18,62%
No	284	81,38%
Total	349	100,00%

Fuente: Realizado por la autora a partir de la encuesta.

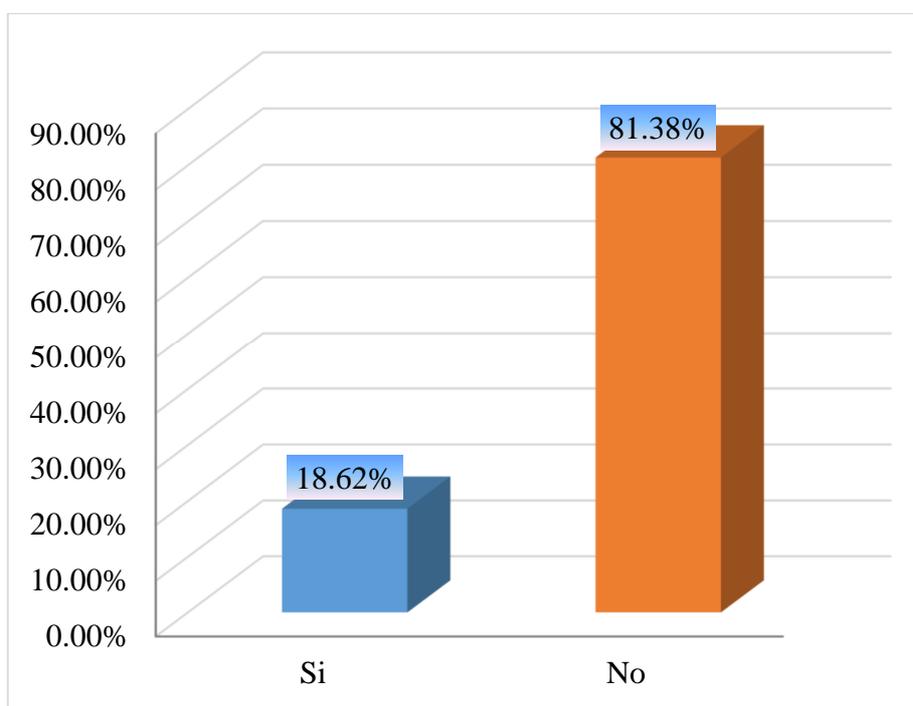


Figura 10: Nivel de aprobación del establecimiento de faltas disciplinarias.

A partir de la encuesta realizada se determinó que una población importante de los familiares de los privados de libertad mantiene una visión negativa del sistema de aplicación de sanciones disciplinarias al interior del centro de privación de libertad Regional Guayas llegando al 81,83% del total de la muestra. Solo un porcentaje menor al 20,00% tiene una visión distinta del problema, indicando que a pesar de que gran cantidad del público encuestado no conoce el debido proceso para establecer sanciones, gran parte de ellos considera que no se está aplicando el debido proceso para ello evidenciándose la necesidad que se les dé a conocer cómo funciona el mismo.

9. ¿Considera usted que si se expone el régimen disciplinario mediante carteles informativos en el centro de privación de libertad se podrá asegurar la protección del mismo?

Tabla 10.

Aceptación de implementar carteles informativos.

ACEPTACIÓN DE IMPLEMENTAR CARTELES INFORMATIVOS	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
Totalmente de acuerdo	220	63,04%
De acuerdo	71	20,34%
En desacuerdo	58	16,62%
Total	349	100,00%

Fuente: Realizado por la autora a partir de la encuesta.

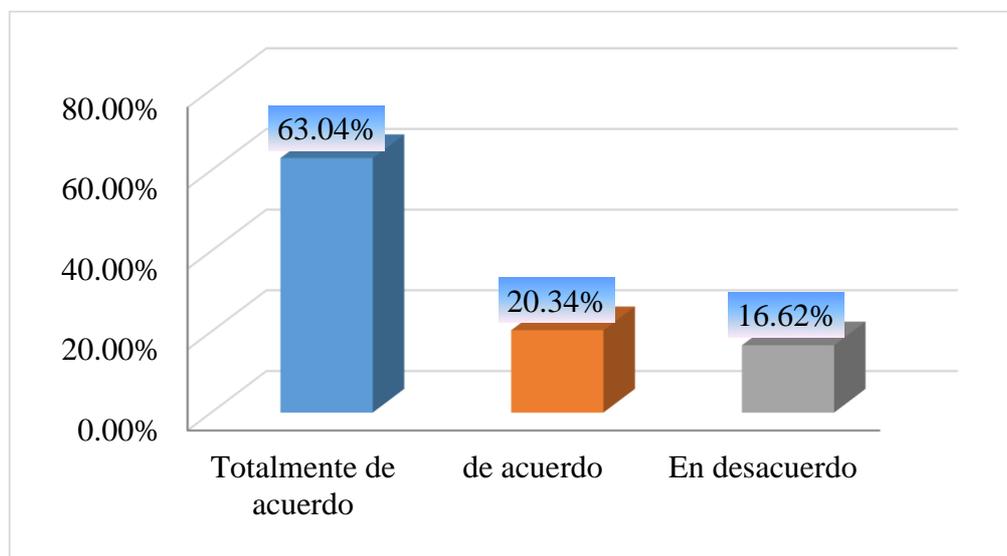


Figura 11: Aceptación de implementar carteles informativos.

La información visual tiene un gran impacto en la comunicación, en base a eso se preguntó a los encuestados si la implementación de carteles informativos que detallen el régimen disciplinario interno del penal y las sanciones equivalentes a las faltas se asegurará el cumplimiento del mismo, el 63,04% de la muestra se pronunció totalmente de acuerdo, un 20,34% manifestó estar de acuerdo y el 16,62% no cree que esto solucione el problema. De esta forma no sólo se asegura su cumplimiento sino también su conocimiento por parte de los detenidos que exigirán que se respete el debido proceso, teniendo en cuenta gran parte de ellos no conoce cómo debe aplicarse.

10. ¿Considera usted que los jueces que atiendan estos casos deben ser especializados en materia penitenciaria?

Tabla 11.

Especialización de jueces en materia penitenciaria.

ESPECIALIZACIÓN DE JUECES EN MATERIA PENITENCIARIA	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
Si	285	81,66%
No	64	18,34%
Total	349	100,00%

Fuente: Realizado por la autora a partir de la encuesta.

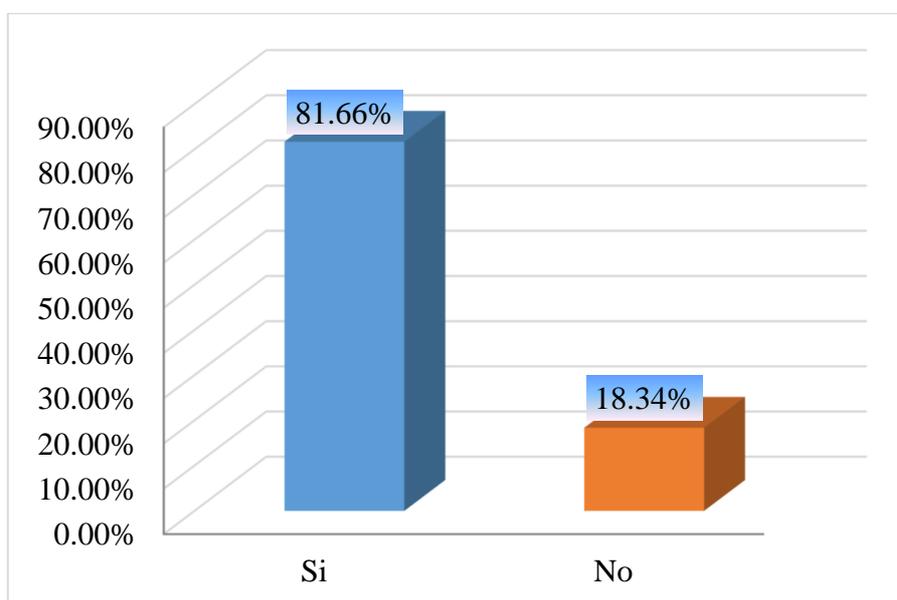


Figura 12: Especialización de jueces en materia penitenciaria.

En lo que respecta a los funcionarios de la función judicial que son los llamados a juzgar a los privados de la libertad que cometieren faltas disciplinarias, los familiares tienen la opinión que estos funcionarios deben ser especializados en materia penitenciaria para que tengan conocimiento de causa, este preliminar obtuvo un 81,66% de la muestra, mientras que el porcentaje de los familiares que pensaban lo contrario es de 18,34% observándose que es necesario que existan personas preparadas en la materia para que ayuden a la protección de los derechos de quienes están cumpliendo una condena para que en caso de sanciones, los mismas no se sientan vulnerados al ser aplicadas por quienes no consideran capaces.

3.1.3. Resultados de la entrevista a jueces de garantías penales.

3.1.3.1. Pregunta 1.

¿Se encuentra usted de acuerdo con que los jueces de garantías penales se encarguen de las garantías penitenciarias?

- **Juez de Garantías Penales N°1.**

Considero que esto es un problema para los jueces de garantías penales pues encargarse de las garantías penitenciarias conlleva a invertir una gran cantidad de tiempo, con el que en general no contamos y es más difícil atender estos casos aunque no se presentan de forma frecuente.

- **Juez de Garantías Penales N°2.**

Las garantías penitenciarias necesitan inversión de gran cantidad de tiempo por parte del Juez por lo que no me encuentro de acuerdo con esta disposición debido a que los jueces de garantías penales no pueden encargarse correctamente de las funciones establecidas para ello.

- **Juez de Garantías Penales N°3.**

Considero que la idea de que los jueces de garantías penales se encarguen de las garantías penitenciarias se encuentra mal enfocada, tal vez se podrían disminuir recursos y aprovechar de manera más eficiente el recurso humano del sistema judicial pero no se podrá obtener la calidad esperada en estos procesos pues las personas que las llevan no son especializadas, además ya tienen a cargo varios procesos y aumentar más casos será contraproducente para los resultados esperados.

Análisis:

De acuerdo a lo enunciado por los entrevistados del estudio sobresale el hecho de que los tres concuerdan en que designar a jueces penales para tramitar casos de garantías penitenciarias es improcedente. Se distingue que el principal problema es el tiempo ya que aumentar los casos que deben tramitar los jueces penales generará que se emitan resoluciones tardías, además se establece que los jueces de garantías penales no se encuentran totalmente instruidos en los derechos que poseen las personas privadas de

la libertad y se corre el riesgo de negar recursos que legalmente tienen todo el derecho de recibir, negándole sus derechos constitucionales.

3.1.3.2. Pregunta 2.

¿Considera que las funciones establecidas en el COIP y en el Código Orgánico de la Función Judicial respecto a las garantías penitenciarias pueden ser asumidas por los jueces de garantías penales?

- **Juez de Garantías Penales N°1.**

Ese es un punto que no nos permite asumir las garantías penitenciarias de forma plena, pues no podemos llevar a cabo las funciones establecidas por la legislación ecuatoriana siendo contraproducente a los derechos constitucionales de las personas privadas de libertad pues hacer un seguimiento tan exhaustivo es una carga laboral amplia que con tanto casos que llegan diariamente no se puede lograr.

- **Juez de Garantías Penales N°2.**

Es posible de asumir pero no es recomendable, un juez de garantía penitenciaria es una persona especializada en materia penitenciaria y en los derechos de las personas privadas de libertad por lo que se debe contar con personas que vigilen de cerca sus derechos especialmente el trato que reciben dentro de los centros de privación de libertad.

- **Juez de Garantías Penales N°3.**

Considero que sí, en parte ya se han asumido por nuestra parte sin embargo no se han logrado resultados de calidad en el sistema judicial en el caso de que se hubieran designado a los jueces de garantías penitenciarias en su debido momento.

Análisis:

Según lo establecido en el COIP en los casos que no hubiera un juez de garantías penitenciarias para tramitar los pedidos de las personas privadas de su libertad se designará a un juez de garantías penales, de acuerdo a las entrevistas realizadas se establece que estos magistrados no están completamente capacitados en cuanto a temas de garantías penitenciarias preliminar que dio en primer lugar la situación de asignar

jueces especializados para este fin. Sin embargo al tener una gran cantidad de casos a su a ver o por la falta de nuevos nombramientos de jueces de garantías penitenciarias, los jueces de garantías penales han estado tramitando estos casos representando falta del debido proceso.

3.1.3.3. Pregunta 3.

¿Cree usted que la no asignación de jueces de garantías penitenciarias es una violación al proceso y a los derechos de las personas privadas de libertad?

- **Juez de Garantías Penales N°1.**

Claro que es una violación al proceso, pues esto se encuentra estipulado en el COIP y en el Código Orgánico Funcional Judicial que por lo menos debe existir un juez de garantías penitenciarias donde haya un centro de privación de libertad por lo que el Estado no debería concentrar a todos los jueces de garantías penales en la defensa de los derechos de las personas privadas de libertad siendo más conveniente que se asignen personas específicas que se concentren en el seguimiento de las personas Adultas en Conflicto con la Ley.

- **Juez de Garantías Penales N°2.**

Siempre y cuando se encuentre estipulado en la legislación ecuatoriana es una violación a los derechos de las personas privadas de libertad sin embargo de acuerdo al Código Orgánico de la función Judicial en caso de que no exista una juez de garantías penitenciarias asignado cualquier juez podrá asumir la competencia por lo que considero que se debe establecer por lo menos a un juez especializado en las grandes ciudades o que tienen mayor cantidad de Personas Adultas en conflicto con la Ley.

- **Juez de Garantías Penales N°3.**

Es una violación al proceso y por ende a los derechos de las personas privadas de libertad pues solo la no asignación de jueces de garantías penitenciarias va en contra de lo estipulado por la legislación ecuatoriana, además de otros puntos que no se han llevado a cabo.

Análisis:

Con respecto a la pregunta de que sí la falta de asignación de un juez de garantías penitenciarias representa una violación al debido proceso y a los derechos de las personas privadas de la libertad los tres entrevistados concordaron en el enunciado de que este hecho si representa una violación a los derechos de los PPL. Estableciendo que esto deja claramente en una disparidad en el tratamiento que se le da a los pedidos de los PPL, además en el COIP se establece que en todo centro de rehabilitación debe asignarse por lo menos a un juez de garantías penitenciarias y el no cumplimiento de esto es una violación a la ley.

3.1.3.4. Pregunta 4.

¿Usted ha establecido sanciones disciplinarias a las personas adultas en conflicto con la ley del centro de privación de libertad Regional Guayas?

• Juez de Garantías Penales N°1.

Por lo general estos casos no son frecuentes, he tenido que sentenciar a personas privadas de libertad pero que han cometido nuevos delitos dentro de los centros de privación de libertad Regional Guayas, en el caso de las sanciones disciplinarias solo he tenido que preceder uno o dos procesos de faltas gravísimas.

• Juez de Garantías Penales N°2.

He llevado algunos casos del centro de privación de libertad Regional Guayas pero no pertenecen a la asignación de sanciones disciplinarias sino de sentencias por delitos cometidos dentro del centro.

• Juez de Garantías Penales N°3.

No he tenido algún caso de la asignación de las sanciones disciplinarias de este centro, por lo general no recibo estos casos.

Análisis:

Se enuncia que en esta pregunta también se establece la concordancia de que las sanciones disciplinarias rara o escasamente llegan a ser de conocimiento de un juez de garantías penitenciarias, los casos que llegan a estas instancias corresponden a delitos cometidos dentro de los centros o quizás por el cometimiento de faltas gravísimas. Este preliminar deja la pregunta entonces de que quien juzga a los internos que realicen

infracciones graves o leves, como se determinan las sanciones sino se hace conocer del caso a los jueces de garantías penitenciarias tal y como lo señala el Código Orgánico Integral Penal.

3.1.3.5. Pregunta 5.

¿Cómo se ejecuta el procedimiento para establecer las sanciones administrativas actualmente?

• Juez de Garantías Penales N°1.

Los procesos de faltas gravísimas se llevan de acuerdo a lo que estipula la ley siendo la persona Adulta en Conflicto con la Ley llevada a una audiencia con defensa sea pública o privada y en presencia de su titular o familiar. Sin embargo en el caso de las faltas leves y graves desconozco el proceso.

• Juez de Garantías Penales N°2.

Para establecer las sanciones administrativas se sigue el procedimiento interno del centro de privación de libertad siendo llevado a cabo por la autoridad del centro de acuerdo a lo que establece el Código Orgánico Integral Penal pues el sistema judicial no puede abarcar las audiencias por estas causas.

• Juez de Garantías Penales N°3.

Actualmente, el proceso para establecer las sanciones es llevado internamente, es decir se ejecuta por el centro de privación de libertad de acuerdo a lo que establezca la autoridad del mismo.

Análisis:

Las faltas gravísimas son las únicas que son remitidas a los jueces de garantías penitenciarias es lo que enuncian los entrevistados, además señalan que la administración de cada centro de rehabilitación es la que establece las sanciones otorgadas a las Personas Adultas en Conflicto con la Ley. Este tipo de atribuciones no está estipulado en el COIP por lo tanto deberían considerarse una violación al debido proceso, una clara muestra del incumplimiento de los derechos de los PACL así como también al caer esta atribución a los administradores de los CR se puede dar un abuso del poder o un conflicto de intereses.

3.1.3.6. Pregunta 6.

¿Considera usted que todas las faltas a las que incurren las personas privadas de libertad son sancionadas de acuerdo al debido proceso?

• Juez de Garantías Penales N°1.

Considero que no, en el caso de que fuera así, estos casos y audiencias serían registrados con más frecuencia. Es posible que el sistema judicial ecuatoriano no pueda abarcar tantos casos en caso de que se cumpliera el debido proceso.

• Juez de Garantías Penales N°2.

El debido proceso establece que sean llevados a una audiencia en presencia de su tutor y un defensor sea el mismo público y privado y de acuerdo a lo que comenté anteriormente esto no se está llevando a cabo de esta manera pero las causas de esto son que los jueces de garantías penales no pueden asumir de forma plena las funciones de las garantías penitenciarias.

• Juez de Garantías Penales N°3.

Las personas privadas de libertad no son sancionadas de acuerdo al debido proceso pues al realizarse este proceso de forma interna no cumple con lo establecido por el Código Orgánico Integral Penal siendo nocivo para los derechos de las personas privadas de libertad, en el caso de que se hubieran asignado a los jueces de garantías penitenciarias se podría realizar un seguimiento más preciso del proceso.

Análisis:

De acuerdo a lo declarado por los entrevistados el hecho de que no se presente la causa a un juez de garantías penitenciarias cuando los PACL incurran en una falta leve o grave se debe considerar como una falta al debido proceso ya que no se cumple con los preceptos establecidos en el COIP. El hecho que una sanción se administre por parte de una autoridad del CR en vez de un juez de garantías penitenciarias produce que los mismos no puedan cumplir a cabalidad sus obligaciones, en esto concuerdan los entrevistados y a la vez estipulan que al ser tan pocos elementos no pueden abarcar toda esta cantidad de procesos.

3.1.3.7. Pregunta 7.

¿Cómo cree usted que se puede mejorar u optimizar los procesos para establecer las sanciones administrativas?

• Juez de Garantías Penales N°1.

Considero que se puede reformar la legislación ecuatoriana, pues el sistema judicial no puede llevar todos estos casos a una audiencia, es más factible que se asignen a los jueces de garantías penitenciarias y ellos revisen estos casos de forma interna estableciendo así la sanción administrativa sin embargo para ello sea necesario que este Juez realice el seguimiento exhaustivo a las personas privadas de libertad.

• Juez de Garantías Penales N°2.

Para mejorar u optimizar estos procesos considero necesario que se asignen a los jueces de garantías penitenciarias pues la especialización permitirá que se siga el proceso adecuado además de una mejor eficiencia en el cumplimiento de las funciones otorgadas por la legislación ecuatoriana.

• Juez de Garantías Penales N°3.

Existe un eslabón débil en el proceso que se lleva actualmente para establecer las sanciones administrativas siendo la no asignación de jueces de garantías penitenciarias pues esto no permite que se generen los resultados de calidad para asegurar la protección de los derechos de las personas privadas de libertad.

Análisis:

Todos los entrevistados concuerdan en que uno de los principales problemas es la falta de especialización de jueces en materia penitenciaria, entendiéndose que al incrementarse el número de jueces con esta especialización inevitablemente se irá revertiendo esta situación de la asignación de sanciones administrativas a dedo. Esto hará prevalecer los derechos de los PACL, garantizará el acceso a una justicia adecuada que pueda velar por las garantías establecidas en la Constitución de la República y en los instrumentos de los organismos internacionales. Además la asignación de jueces de garantías penitenciarias a este tipo de faltas permitirá realizar el respectivo seguimiento de los PACL y del centro de rehabilitación asignado al juez.

3.1.4. Análisis de Resultados.

Tabla 12.

Base de Datos Normativos de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

Casos del Objeto de estudio	UNIDADES DE ANÁLISIS
Convención Americana de los Derechos Humanos	Art 1. Obligación de Respetar los Derechos
	Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
	Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.
	Art 7. Derecho a la Libertad Personal
	1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. 2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.
	3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios. 4. Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella.
	5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio.
	6. Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales. En los Estados Partes cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que éste decida sobre la legalidad de tal amenaza, dicho recurso no puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona.
7. Nadie será detenido por deudas. Este principio no limita los mandatos de autoridad judicial competente dictados por incumplimientos de deberes alimentarios.	
Art 8. Garantías Judiciales	
1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.	
2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:	
a) derecho del inculcado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;	
b) comunicación previa y detallada al inculcado de la acusación formulada;	
c) concesión al inculcado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;	
d) derecho del inculcado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;	
e) derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculcado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;	
f) derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;	
g) derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y	
h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.	
3. La confesión del inculcado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza.	
4. El inculcado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos.	
5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia.	

Art 25. Protección Judicial

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados Partes se comprometen:

- a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;
 - b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y
 - c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.
-

Análisis:

La Convención Americana de los Derechos Humanos mantiene cuatro artículos relacionados con los beneficios penitenciarios, en el artículo 1 deja constancia de la obligatoriedad en el otorgamiento de los derechos los mismos que son iguales para todos los individuos, al otorgarle un trato distinto a los PPL al momento de tratar sus requerimientos garantías penitenciarias o cuando hubieren cometido una falta se incumple con dicho mandato de la Ley según los resultados de la encuesta. El art. 7 describe el derecho que mantienen todas las personas de tener libertad, es decir a ninguna persona se le puede retener en contra de su voluntad a menos que infrinja alguna ley y sea juzgada por un juez.

Se encuentra normado de acuerdo a lo establecido en esta convención que ninguna persona puede ser retenida de manera forzada, cuando las autoridades de justicia como la policía proceden a detener a una persona deben informarle de los motivos por los cuales se está llevando a cabo el procedimiento, entendiéndose que de no hacerlo de esta forma se está violando la libertad personal del ciudadano.

En el art. 8 de esta Convención también se establece que una persona privada de su libertad tienen el derecho irrenunciable de tener un defensor público en las audiencias que se realicen y a ser oído por las autoridades competentes con las debidas garantías, preliminar que no se cumple ya que según los datos de la encuesta el 74,49% de los PPL que fueron llamados a una audiencia para la asignación de sanciones disciplinarias no contaban con un defensor público ni privado.

Se enuncia que en el art. 25 se determina la protección judicial que debe tener el PPL, de acuerdo a este tratado el estado tiene la obligación de designar la autoridad competente que decida sobre las causas de beneficios penitenciarios, y de acuerdo a las leyes ecuatoriana esta autoridad son los jueces de garantías penitenciarias,

estableciéndose que designar a jueces penales va en contra de lo redactado en este artículo.

Tabla 13.

Base de Datos Normativos de la Constitución de la República del Ecuador.

Casos del Objeto de estudio	UNIDADES DE ANÁLISIS
Constitución de la República del Ecuador	<p>Art 35. Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.</p> <p>Art 51. Se reconoce a las personas privadas de la libertad los siguientes derechos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria. 2. La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho. 3. Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad. 4. Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad. 5. La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas. 6. Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad. 7. Contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia. <p>Art 86, Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución. 2. Será competente la jueza o juez del lugar en el que se origina el acto o la omisión o donde se producen sus efectos, y serán aplicables las siguientes normas de procedimiento: <ol style="list-style-type: none"> a) El procedimiento será sencillo, rápido y eficaz. Será oral en todas sus fases e instancias. b) Serán hábiles todos los días y horas. c) Podrán ser propuestas oralmente o por escrito, sin formalidades, y sin necesidad de citar la norma infringida. No será indispensable el patrocinio de un abogado para proponer la acción. d) Las notificaciones se efectuarán por los medios más eficaces que estén al alcance del juzgador, del legitimado activo y del órgano responsable del acto u omisión. e) No serán aplicables las normas procesales que tiendan a retardar su ágil despacho. 3. Presentada la acción, la jueza o juez convocará inmediatamente a una audiencia pública, y en cualquier momento del proceso podrá ordenar la práctica de pruebas y designar comisiones para recabarlas. Se presumirán ciertos los fundamentos alegados por la persona accionante cuando la entidad pública requerida no demuestre lo contrario o no suministre información. La jueza o juez resolverá la causa mediante sentencia, y en caso de constatarse la vulneración de derechos, deberá declararla, ordenar la reparación integral, material e inmaterial, y especificar e individualizar las obligaciones, positivas y negativas, a cargo del destinatario de la decisión judicial, y las circunstancias en que deban cumplirse. <p>Las sentencias de primera instancia podrán ser apeladas ante la corte provincial. Los procesos judiciales sólo finalizarán con la ejecución integral de la sentencia o resolución.</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. Si la sentencia o resolución no se cumple por parte de servidoras o servidores públicos, la jueza o juez ordenará su destitución del cargo o empleo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar. Cuando sea un particular quien incumpla la sentencia o resolución, se hará efectiva la responsabilidad determinada en la ley. 5. Todas las sentencias ejecutoriadas serán remitidas a la Corte Constitucional, para el desarrollo de su jurisprudencia.

Análisis:

Otro punto a distinguirse se encuentra en la Constitución de la República del Ecuador que mantiene tres artículos relacionados con la problemática de la presente investigación. En su art.35 donde se enuncia la condición de grupo vulnerable y priorizado de los PPL estableciéndose que tendrán un trato preferente, condición que no se cumple al no designar la cantidad de jueces de garantías penitenciarias suficientes para la demanda de causas existentes en la actualidad.

El art. 51 de la Carta Magna determina los derechos que mantienen las personas privadas de la libertad, como por ejemplo prohibición del aislamiento como sanción por actos de indisciplina, derecho de mantener comunicación adecuada con su familia, dar testimonio del trato recibido dentro de los centros de privación de la libertad, entre otras.

El art. 86 describe las características que deben mantener los procesos judiciales, determinándose que deben ser rápidos, sencillos y eficaces de forma oral, además que para ingresar una causa no será indispensable la presencia de un abogado público ni privado. Todo esto se enuncia en aras de brindar las facilidades necesarias a las personas para interponer los recursos que estimara necesario.

Tabla 14.

Base de Datos Normativos del código Orgánico Integral Penal.

Casos del Objeto de estudio	Unidades de Análisis
Código Orgánico Integral Penal	Art 719. Finalidad.- El régimen disciplinario tiene como fin garantizar el respeto a los derechos de las personas privadas de libertad, la convivencia armónica, la seguridad de los centros y el cumplimiento eficaz de las penas y medidas cautelares. Las sanciones disciplinarias están previstas en el presente Libro. La potestad disciplinaria en los centros corresponde a la autoridad competente del centro, con sujeción estricta a la Constitución y la ley.
	Art 720. Seguridad preventiva.- Las personas encargadas de la seguridad de los centros podrán tomar medidas urgentes encaminadas a evitar o prevenir faltas disciplinarias, que deberán ser inmediatamente comunicadas a la autoridad competente del centro según corresponda. Cuando se produzca un motín o una grave alteración del orden en un centro de privación de libertad, la autoridad competente del centro solicitará, de ser necesario, la intervención de la fuerza pública en la medida y el tiempo necesario para el restablecimiento del orden.
	Art 721. Faltas disciplinarias.- Las faltas disciplinarias se clasifican en leves, graves y gravísimas.

Art 722. Faltas leves.-Cometen faltas leves las personas privadas de libertad que incurran en cualquiera de los siguientes actos:

1. Poner deliberadamente en riesgo su propia seguridad, la de las demás personas o la del centro.
2. Desobedecer órdenes y disposiciones de la autoridad del centro, que estén encuadradas en la Constitución, en la ley y en los reglamentos respectivos.
3. Inobservar el orden y disciplina en actividades sociales, culturales, religiosas, deportivas, mientras se realizan visitas y en los períodos de alimentación en los centros.
4. Incumplir los horarios establecidos.
5. Interferir u obstaculizar el conteo de las personas privadas de libertad.
6. Permanecer y transitar sin autorización por lugares considerados como áreas de seguridad y de administración del centro.
7. Descuidar el aseo de la celda que ocupa, negarse a colaborar con el aseo y mantenimiento de pabellones, servicios sanitarios, baños, cañerías, talleres, aulas de clase, patios y del centro en general.
8. Arrojar basura fuera de los sitios previstos para su recolección.
9. Realizar deliberadamente acciones que atenten contra la salubridad del centro.
10. Poseer animales en el centro.

Art 723. Faltas graves.- Cometen faltas graves las personas privadas de libertad que incurran en cualquiera de los siguientes actos:

1. Desobedecer las normas de seguridad del centro.
2. Impedir o procurar impedir por cualquier medio que las personas privadas de libertad realicen actividades laborales, educativas, de salud, sociales, culturales o religiosas.
3. Participar en peleas o riñas.
4. Obstaculizar o impedir las requisas que se realicen en el centro.
5. Lanzar objetos peligrosos.
6. Obstruir cerraduras.
7. Realizar conexiones eléctricas, sanitarias y de agua potable no autorizadas.
8. Comprar o vender bienes cuya procedencia no esté justificada legalmente.
9. Provocar o instigar desórdenes colectivos, amotinamientos u otros eventos que afecten la seguridad del centro.
10. Incumplir la normativa y disposiciones internas del centro.
11. Poseer y utilizar instrumentos, herramientas o utensilios laborales para realizar actividades que contravengan los reglamentos.

Art 724. Faltas gravísimas.- Cometen faltas gravísimas las personas privadas de libertad que incurran en cualquiera de los actos siguientes:

1. Portar o fabricar llaves maestras o ganzúas.
2. Atentar contra los medios de transporte y servicios básicos del centro.
3. Realizar excavaciones, abrir fosas, agujeros o túneles.
4. Arrendar o vender celdas, espacios físicos, maquinarias, herramientas u otros objetos que pertenecen al centro.
5. Negarse a acudir a las diligencias judiciales de manera injustificada.

Art 725. Sanciones.-Se impondrán las siguientes sanciones dependiendo de la gravedad y reincidencia, las que deben justificarse en virtud de la proporcionalidad y características de la falta cometida:

1. Restricción del tiempo de la visita familiar.
2. Restricción de las comunicaciones externas.
3. Restricción de llamadas telefónicas.
4. Sometimiento al régimen de máxima seguridad.

En los casos en los que estas faltas disciplinarias puedan ser consideradas como delitos, la autoridad competente del centro pondrá en conocimiento de la Fiscalía y se procederá conforme lo señalado en este Código.

Art 726. Procedimiento.- El procedimiento para sancionar será breve, sencillo, oral, respetará el debido proceso y el derecho a ser escuchado por sí mismo o a través de una defensora o defensor público o privado, de conformidad con las siguientes reglas:

1. El procedimiento comenzará a petición de cualquier persona que conoce que se cometió una falta o por parte escrito entregado por el personal de seguridad de los centros de privación de libertad. Si la persona denunciante privada de libertad solicita guardar reserva de su identidad por seguridad personal, no se publicarán sus nombres ni apellidos.
 2. La autoridad competente del centro llamará a las partes involucradas, al tutor de la persona privada de libertad y las escuchará en audiencia. La persona acusada de cometer una falta tendrá derecho a la última intervención.
 3. En la misma audiencia, se resolverá de manera motivada y se dejará constancia por escrito de los hechos, la falta y la sanción.
 4. Las sanciones podrán impugnarse ante la o el juez de garantías penitenciarias.
-

Análisis:

En el Código Orgánico Integral Penal se analizan ocho artículos que hacen referencia a las garantías que deben tener las personas privadas de su libertad, además se enuncian los comportamientos que serán objeto de algún tipo de sanción. En el artículo 719 se establece la finalidad del régimen disciplinario dentro de los centros de privación de libertad, destacándose que este régimen tiene como objetivo normar la conducta de los PPL para lograr una convivencia adecuada.

En los centros de privación de libertad se deben realizar controles preventivos a fin de disminuir el riesgo asociado a sitios de esta naturaleza, como por ejemplo el ingreso de armas, sustancias estupefacientes o cualquier otro objeto de prohibido ingreso, de acuerdo en lo previsto en el art. 720 cada vez que se suscite un hecho de naturaleza peligrosa se debe informar al director del centro.

Una falta disciplinaria es el cometimiento de un hecho que está prohibido dentro de los centros de rehabilitación, el art. 721 describe la clasificación de las faltas en leve, grave y gravísima. Las faltas leves se describen en el art. 722, estas son acciones que pueden vulnerar en pequeña escala la convivencia dentro del centro.

Las faltas graves son aquellas en las cuales se compromete la seguridad del centro, se expresan en el art. 723. Entre las principales se encuentran el ser parte de peleas dentro del centro, impedir de alguna manera la función de los guías penitenciarios o de alguna autoridad, realizar actividades comerciales dentro del centro, promover revueltas, entre otros. En el artículo.724 se describe las faltas consideradas graves como el portar llaves maestras, dañar los mueble y equipos de propiedad del centro, realizar cualquier tipo de actividad de la cual se presuma estar relacionada a un intento de fuga

El Artículo 725 del Código Orgánico Integral Penal estipula las sanciones para este tipo de acciones y el proceso para la asignación de las faltas disciplinarias debe ser presenciado por un familiar o el tutor de la persona privada de libertad, lo cual en la encuesta se puede evidenciar no ocurre pues solo en pocos casos los familiares han estado en una de estas audiencias pero el número no concuerda con la cantidad de personas adultas en conflicto con la ley que han recibido una falta disciplinaria dentro del Centro de privación de libertad regional Guayas.

En el mismo artículo también se establece el procedimiento para asignar sanciones a las faltas leves, graves y gravísimas el cual de acuerdo a los resultados de las entrevistas no se cumple ya que al conocimiento de los jueces sólo llega las causas por faltas

gravísimas para las otras infracciones se asignan sanciones por parte de la administración del penal. Además el no conocimiento de lo dictado por la Ley en torno a las garantías y derechos por parte de los PPL y sus familiares ya que el estado tiene el deber de brindar al PPL las herramientas para defender sus derechos lo cual está enunciado en el art.719 del COIP.

Otro punto a considerar en el debido proceso de la asignación de las sanciones disciplinarias es que las personas privadas de libertad deben ser llevadas a una audiencia ante un juez con la presencia de un defensor público o privado pero esto tampoco es cumplido pues de todas las personas que han recibido sanciones disciplinarias solamente el 28,08% han tenido audiencias y de este porcentaje solo un 25,01% de personas privadas de libertad han contado con un defensor público para afrontar el proceso. Siendo lo mencionado anteriormente un claro incumplimiento de las leyes y a su vez, de los derechos de las personas privadas de la libertad.

Tabla 15.

Base de Datos Normativos del Código Orgánico de la Función Judicial.

Casos del Objeto de estudio	Unidades de Análisis
Código Orgánico de la Función Judicial	<p>Art 230. COMPETENCIA DE LAS JUEZAS Y JUECES DE GARANTIAS PENITENCIARIAS.- En los distritos en donde funcionen establecimientos penitenciarios, habrá por lo menos una jueza o un juez de garantías penitenciarias con asiento en la ciudad donde tenga su sede la Corte Provincial de Justicia.</p> <p>La jueza o el juez de garantías penitenciarias tendrá como función principal el brindar amparo legal a los derechos y beneficios de los internos en los establecimientos penitenciarios, a cuyo efecto visitarán los establecimientos penitenciarios cada mes y oirán las solicitudes, reclamos o quejas que les presente las internas o los internos o las funcionarias o funcionarios o empleadas o empleados. Serán competentes para:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Conocer, sustanciar y dictar las resoluciones, según sea el caso, en cumplimiento de condenas impuestas por la comisión de un delito de acuerdo a la ley de la materia; 2. Supervisar el cumplimiento del régimen penitenciario y el respeto de las finalidades constitucionales y legales de la pena y de las medidas de seguridad. Podrán hacer comparecer ante sí a las y los condenados o a las funcionarias o a los funcionarios del sistema penitenciario, con fines de vigilancia y control; 3. Conocer y sustanciar los procesos relativos a rebaja, libertad controlada, conmutación, régimen de cumplimiento de penas y medidas de seguridad y cualquier otra modificación de las condenas impuestas por la comisión de delitos. Supervisar el régimen penitenciario, el otorgamiento de libertad condicionada, pre libertad y medidas de seguridad de los condenados; 4. Conocer de las impugnaciones a las resoluciones administrativas en la ejecución de las penas, dictadas de conformidad con el Código de Ejecución de Penas; 5. Ejercer las funciones jurisdiccionales en materia de ejecución de penas privativas de la libertad y medidas de seguridad, previstas en la ley y reglamento que regulen lo relativo a la rehabilitación; 6. Ejercer el control jurisdiccional de la potestad disciplinaria de las autoridades administrativas penitenciarias; y, 7. Ejercer las demás atribuciones establecidas en la ley.

Análisis:

La legislación nacional en el Código Orgánico de la Función Judicial en su art. 230 establece un nuevo juez especializado para la protección de los derechos de las personas privadas de libertad siendo los jueces de garantías penitenciarias pero esto no se llevó a cabo sino que se confirió esta función a los jueces de garantías penales lo cual no es muy recomendable pues de acuerdo a la entrevista estos profesionales del Derecho no se encuentran conformes con las nuevas disposiciones y los familiares de las personas adultas en conflicto con la ley reconocen preferir a una persona especializada en garantías penitenciarias. De acuerdo a lo establecido anteriormente se puede reconocer que las personas privadas de libertad tienen sus derechos vulnerados al no cumplirse con el debido proceso.

3.2. CONCLUSIONES

¿Se está cumpliendo con el debido proceso para la sanción de las personas privadas de libertad que han cometido sanciones dentro de los centros de rehabilitación social?

- Se considera de vital importancia establecer el hecho de que no se está cumpliendo con el debido proceso para la asignación de sanciones a las personas adultas en conflicto con la Ley (PACL) por el cometimiento de faltas disciplinarias ya sean estas leves, graves o gravísimas dentro del centro de rehabilitación social “Regional Guayas”, este preliminar se desarrolla por varias circunstancias que de una u otra manera no permiten cumplir a cabalidad con las leyes enunciadas en los Tratados Internacionales, la Constitución de la República del Ecuador y las leyes específicas que tratan todo lo relacionado con el cometimiento de delitos, garantías penitenciarias y asignación de sanciones.

¿Cuál es el impacto de que a la fecha no existan jueces de garantías penitenciarias dentro de los CRS, sino que sus competencias hayan sido dadas a los jueces de garantías penales?

- En las leyes ecuatorianas se enuncia que debe existir un juez de garantías penitenciarias donde exista un Centro de Rehabilitación Social (CRS) preliminar que no se cumple a cabalidad creando el hecho de que estas causas sean asignadas a jueces penales que no cuentan con el suficiente conocimiento en torno a este tipo de causas, este tipo de hechos ha generado una falta de uniformidad de criterios a la hora de dictaminar sobre si otorgar o no un derecho a las PACL, causando un trato

diferenciado entre los PACL a los cuales se les asigna un juez de garantías penitenciarias y a los que se les asigna un juez penal.

¿Cómo influye el no cumplimiento del debido proceso en la rehabilitación de la persona adulta en conflicto, el cual debe garantizar sus derechos y asegurar su correcta reinserción social?

- Las faltas al debido proceso dentro de la asignación de sanciones o el pedido de otorgamiento de derechos crea en los PACL un resentimiento social al sentir que sus derechos son vulnerados, creando una situación difícil ya que una persona en estas condiciones difícilmente podrá ser completamente rehabilitada lo cual es el fin de los CRS, además da un mal aspecto a las instancias judiciales del país ya que este tipo de derechos están constituidos legalmente en organismos internacionales que siempre están evaluando el desempeño de los países que reconocen estos tratados vinculantes.

¿De qué manera influye el método empleado actualmente para determinar sanciones a las personas privadas de libertad del Centro Regional Guayas, en la protección y aseguramiento de sus derechos constitucionales y legales?

- Actualmente se designan sanciones a faltas leves o graves dentro de los CRS por parte de las autoridades de los mismos sin llevar al PACL a la debida audiencia tal y como lo dicta la Ley, esto ha generado varias anomalías en el sistema de justicia, en primer lugar se incumple con los preceptos que se encuentran en la Constitución y la Ley, además da a los encargados de los CRS un poder que puede ser utilizado incorrectamente para obtener favores o condicionar las conductas dentro del CRS y por último vulnera los derechos fundamentales de los PACL.

3.3. RECOMENDACIONES

- Es necesario que se evite la violación de los derechos de las personas privadas de libertad, los mismos que se encuentran enunciados en la Constitución de la República, la Convención Americana de los Derechos Humanos y las leyes específicas como el Código Orgánico Integral Penal, entendiéndose que es fundamental asegurar la rehabilitación de forma integral de estas personas para lograr su reintegración a la sociedad, preliminar que brinda la debida importancia

a que se los juzgue de acuerdo al debido proceso para que las sanciones se encuentren enmarcadas dentro de la ley.

- Se recomienda al Consejo de la Judicatura la asignación por cada Centro de Rehabilitación Social de dos jueces de garantías penitenciarias que se dediquen exclusivamente a atender los derechos y necesidades de las personas privadas de libertad, siendo la principal fuente de protección del régimen disciplinario logrando así la eficiencia en el sistema judicial, pues no se interrumpirán los procesos de los jueces de garantías penales además que las personas adultas en conflicto con la ley podrán acudir a estos juzgados para presentar la impugnación correspondiente.
- Se recomienda a la administración de los Centros de Rehabilitación Social que se realicen pequeños seminarios o capacitaciones, la colocación de carteles informativos sobre el debido proceso para la asignación de sanciones disciplinarias, logrando un mayor acceso a la información a los familiares, tutores y las personas privadas de libertad sobre el debido proceso para la asignación de las sanciones disciplinarias y el derecho de impugnar la sanción en caso de no encontrarse de acuerdo.
- Se recomienda que una vez designado los jueces de garantías penitenciarias para cada Centro de Rehabilitación Social se revisen todos los fallos anteriores en donde se han asignado sanciones disciplinarias, además se propone que se realice un seguimiento integral a los derechos de las personas privadas de libertad que se encuentren presentes en la legislación ecuatoriana especialmente a aquellos PACL que solicitaron el otorgamiento de algún derecho y recibieron una respuesta negativa por parte de los operadores de justicia, siempre velando que no se vulnere sus derechos y garantías.

BIBLIOGRAFÍA

- 1) Alcívar, A. (Diciembre de 2015). *Modelo de gestión jurídica para la creación de un centro de confianza para los reos de Santo Domingo de los Tsáchilas que se encuentran en el régimen de rehabilitación social semiabierto*. Obtenido de Modelo de gestión jurídica para la creación de un centro de confianza para los reos de Santo Domingo de los Tsáchilas que se encuentran en el régimen de rehabilitación social semiabierto: <http://186.3.45.37/handle/123456789/1771>
- 2) Alvear, L. (2015). *El Régimen disciplinario para las personas privadas de la libertad y su incidencia jurídica en los derechos constitucionales y legales de los procesos administrativos tramitados en el centro de privación de la libertad de personas adultas en conflicto con*. Riobamba: Universidad Nacional de Chimborazo.
- 3) Arbito, N. (2009). *La transformación de la Justicia*. Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- 4) Asamblea Nacional. (20 de Octubre de 2008). *Asamblea Nacional de la república del Ecuador*. Obtenido de Constitución del Ecuador: http://www.asambleanacional.gov.ec/documentos/constitucion_de_bolsillo.pdf
- 5) Asamblea Nacional. (10 de Febrero de 2014). *Registro Oficial*. Obtenido de Código Orgánico Integral Penal: http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/ECU/INT_CEDAW_ARL_ECU_18950_S.pdf
- 6) Cabrera, A. (2011). *Derecho Penal Parte General Tomo II*. Lima: IDEMSA.
- 7) Campaña, D. (1 de Diciembre de 2015). *La rehabilitación social y el nuevo modelo de gestión del sistema penitenciario aplicables a los Crs de Guayaquil y Crs de Cotopaxi en el año 2015*. Obtenido de La rehabilitación social y el nuevo modelo de gestión del sistema penitenciario aplicables a los Crs de Guayaquil y Crs de Cotopaxi en el año 2015: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/5907/1/T-UCE-0013-Ab-102.pdf>
- 8) Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos. (Diciembre de 2013). *Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos*. Obtenido de La isla de Galápagos que alguna vez fue cárcel: <http://www.gobiernogalapagos.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2013/12/galapagos-8-ok-ok.pdf>

- 9) Consejo de la Judicatura. (Febrero de 2013). *Consejo de la Judicatura*. Obtenido de ESCUELA DE FUNCIÓN JUDICIAL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL DE JUECES SYLLABUS:
<http://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/concursojuecesnotarios/catalogos/syllabus%20Garantias%20penitenciarias.pdf>
- 10) Consejo de la Judicatura. (2013). *Consejo de la Judicatura*. Obtenido de ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL:
<http://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/concursojuecesnotarios/catalogos/syllabus%20Garantias%20penitenciarias.pdf>
- 11) Cordero, E. (Diciembre de 2012). *Scielo Revista de Derecho*. Obtenido de El Derecho administrativo sancionador y su relación con el Derecho penal:
<http://www.scielo.cl/pdf/revider/v25n2/art06.pdf>
- 12) De Blas, A. (2013). *Teoría del Estado I. El Estado y sus instituciones*. Madrid: UNED.
- 13) Defensoría Pública. (2014). *Defensoría Pública*. Obtenido de Defenderse desde la cárcel: <http://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/980/1/defenderse-desde-carcel.pdf>
- 14) Echeverría, J., & Montúfar, C. (2008). *Plenos poderes y transformación constitucional*. Quito: Diagonal.
- 15) Escuela de la Función Judicial. (2013). *El rol de la Jueza y el Juez en materia de garantías penitenciarias*. Obtenido de El rol de la Jueza y el Juez en materia de garantías penitenciarias:
<http://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/concursojuecesnotarios/catalogos/syllabus%20Garantias%20penitenciarias.pdf>
- 16) Fiscalía General del Estado Ecuatoriano. (2011). *Fiscalía General del Estado Ecuatoriano*. Obtenido de Historia de la Fiscalia:
<http://www.fiscalia.gob.ec/index.php/sala-de-prensa/boletines-2011/149-caso-restrepo-sepulturas-individuales-fueron-exhumadas>
- 17) Justicia, M. d. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.
- 18) Messuti, A., Matus, J., Carrasco, E., Lagunas, C., Senesi, C., Ezequiel, M., . . . Díaz, L. (2014). *La rehabilitación social en el contexto latinoamericano*. Quito: Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

- 19) Ministerio Coordinador de Desarrollo Social. (2 de Julio de 2012). *Ministerio Coordinador de Desarrollo Social*. Obtenido de Eloy Alfaro Pensamiento y políticas sociales: http://www.desarrollosocial.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/07/2_libro_ely_alfaro_ultima_version.pdf
- 20) Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. (Mayo de 2014). *Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*. Obtenido de Código Orgánico Integral Penal: http://www.justicia.gob.ec/wp-content/uploads/2014/05/c%C3%B3digo_org%C3%A1nico_integral_penal_-_coip_ed._sdn-mjdhc.pdf
- 21) Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. (2015). *Información Estadística de los centros de privación de libertad - Personas privadas de libertad (PPL)*. Quito: Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.
- 22) Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. (2016). *Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*. Obtenido de Informe de Gestión Enero - Diciembre 2015: http://www.justicia.gob.ec/wp-content/uploads/2016/06/mjdhc_-_informe_de_gesti%C3%B3n_2015_vf.pdf
- 23) Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. (2017). *Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*. Obtenido de Consultas horarios de Visitas a PPL: <http://www.justicia.gob.ec/consultas/>
- 24) Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. (2017). *Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana*. Obtenido de Constituciones del Ecuador desde 1830 hasta 2008: <http://www.cancilleria.gob.ec/constituciones-del-ecuador-desde-1830-hasta-2008/>
- 25) Molinares, V. (2011). *Notas sobre constitución, organización del estado y derechos humanos*. Barranquilla: Universidad del Norte.
- 26) Núñez, J. (2012). *Academia Nacional de Historia*. Obtenido de Historia de la procuraduría general del estado: <http://academianacionaldehistoria.org.ec/images/descargas/jorgenunez/historiadelaprocuraduriageneraldelestado.pdf>
- 27) OEA. (27 de Noviembre de 2012). *Organización de Estados Americanos*. Obtenido de Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/PrincipiosPPL.asp>

- 28) Organization of American States. (11 de Agosto de 2012). *Organización de los Estados Americanos*. Obtenido de Convención Americana sobre Derechos Humanos (pacto San José): http://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm
- 29) PGE. (1 de Junio de 2011). *Procuraduría General del Estado*. Obtenido de Código de ejecución de penas y rehabilitación social: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/legislacion/1_20120608_01.pdf
- 30) Portillo, J. (2016). *Historia mínima del constitucionalismo en América latina*. México D.F.: El Colegio de México .
- 31) Ramos, M. (2016). *El derecho al debido proceso en las investigaciones de los delitos de delincuencia organizada*. Guayaquil.
- 32) Revista Institucional de la Defensoría Pública del Ecuador. (2013). *Las prisiones y una breve historia de la función carcelaria*. Guayaquil: Revista Institucional de la Defensoría Pública del Ecuador.
- 33) Román, Á., & Iza, C. (Mayo de 2014). *Los privados de libertad y la falta de políticas de rehabilitación y reinserción social integral*. Obtenido de Los privados de libertad y la falta de políticas de rehabilitación y reinserción social integral.: <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/4054>

ANEXOS

Anexo 1. Encuesta a familiares de personas privadas de la libertad

1. **¿Alguna vez su familiar ha recibido una sanción disciplinaria por una falta dentro del centro de privación de libertad Regional Guayas?**

Sí

No

2. **¿Cuál es su grado de conocimiento sobre el proceso en el que deben ser otorgadas las sanciones de acuerdo a la ley?**

Alto

Medio

Bajo

Nulo

3. **¿Considera usted que se está ejecutando el debido proceso para el establecimiento de las sanciones disciplinarias?**

Sí

No

4. **Indique si su familiar ha sido llevado a una audiencia para establecer la sanción disciplinaria**

Sí

No

5. **Indique si su familiar ha contado con un defensor público o privado en caso de que haya tenido una audiencia**

Sí

No

6. Indique si usted u otro familiar ha estado presente en el momento que se estableció la sanción disciplinaria

Sí

No

7. ¿Conoce usted que su familiar tiene el derecho de impugnar la sentencia?

Sí

No

8. ¿Está de acuerdo con los procesos actuales que usted ha presenciado respecto al establecimiento de faltas disciplinarias?

Sí

No

9. ¿Considera usted que si se expone el régimen disciplinario mediante cárteles informativos en el centro de privación de libertad se podrá asegurar la protección del mismo?

Totalmente de acuerdo

De acuerdo

En desacuerdo

10. ¿Considera usted que los jueces que atiendan estos casos deben ser especializados en materia penitenciaria?

Sí

No

Anexo 2. Entrevistas a jueces de garantías penales

1. ¿Se encuentra usted de acuerdo con que los jueces de garantías penales se encarguen de las garantías penitenciarias?
2. ¿Considera que las funciones establecidas en el COIP y en el Código Orgánico de la Función Judicial respecto a las garantías penitenciarias pueden ser asumidas por los jueces de garantías penales?
3. ¿Cree usted que la no asignación de jueces de garantías penitenciarias es una violación al proceso y a los derechos de las personas privadas de libertad?
4. ¿Usted ha establecido sanciones disciplinarias a las personas adultas en conflicto con la ley del centro de privación de libertad Regional Guayas?
5. ¿Cómo se ejecuta el procedimiento para establecer las sanciones administrativas actualmente?
6. ¿Considera usted que todas las faltas a las que incurren las personas privadas de libertad son sancionadas de acuerdo al debido proceso?
7. ¿Cómo cree usted que se puede mejorar u optimizar los procesos para establecer las sanciones administrativas?



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Hoyos Zavala Estrella Verónica con C.C: # 0912888716 autor(a) del trabajo de titulación: *“PROTECCIÓN Y GARANTÍAS DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS EN CONFLICTO CON LA LEY (PACL), CON RESPECTO AL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DENTRO DE LOS CENTROS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD”* previo a la obtención del grado de **MAGÍSTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 08 de septiembre de 2017

f. _____

Hoyos Zavala Estrella Verónica

C.C: 0912888716



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Protección y garantías de los derechos de las personas adultas en conflicto con la ley (PACL), con respecto al régimen disciplinario dentro de los centros de privación de libertad		
AUTOR(ES):	Hoyos Zavala Estrella Verónica		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES):	Dr. Luis Ávila Linzán / Dr. Nicolás Rivera Herrera		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Constitucional		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Constitucional		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	08 de septiembre 2017	No. DE PÁGINAS:	66
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Constitucional y Derecho Penal		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Jueces de garantías penitenciarias, sanciones, jueces de garantías penales, personas adultas en conflicto con la ley, centro de privación de libertad.		
RESUMEN/ABSTRACT:	<p>Este proyecto como tal se centró en el estudio de la protección y garantías de los derechos de las personas adulta en conflictos con la ley PACL, respecto al régimen disciplinario que se lleva a cabo dentro de los centros de privación de libertad en donde están cumpliendo su condena, esto con el fin de determinar si se están llevando a cabo los procesos adecuados para la aplicación de sanciones. Cabe indicar que una de las principales limitantes es que actualmente no se cumple el debido proceso para la sanción de quienes cumplen alguna falta, sumado a que tampoco se están cumpliendo con las disposiciones legales al no designarse jueces de garantías penitenciarias sino de garantías penales para la vigilancia del cumplimiento de la pena. Para conocer a fondo la problemática se empleó una metodología de investigación bajo una modalidad mixta empleando instrumentos cualitativos y cuantitativos para la recolección de datos siendo entrevistas a tres jueces de garantía penales con competencias penitenciarias y a familiares de 349 personas privadas de la libertad de las 3.814 registradas. De esta forma se pudo conocer todas limitantes que existen en la forma en la que se aplican los procesos de sanción a las PACL además del desconocimiento de las personas encuestadas respecto a este proceso, así mismo se consideró que la falta de un juez especializado influye en los derechos de estas personas ya que de ellos depende el monitoreo de las condiciones en las que cumplen su condena, los beneficios, las sanciones y más competencias, concluyendo que existe una clara vulneración de derechos por parte de las autoridades que debe corregirse.</p>		
ADJUNTO PDF:	X	SÍ	NO
CONTACTO CON AUTOR/ES: Hoyos Zavala Estrella Verónica	Teléfono: 2-429666	E-mail: estrellahoyos@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Nuques Martínez, Hilda Teresa		
	Teléfono: 0998285488		
	E-mail: tnuques@hotmail.com		

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA

Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	